



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 16 de noviembre de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL, EVALUACIÓN VIGILANCIA Y REVISIÓN QUE REALIZAN EL PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES PARA SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DERIVEN DE LA DETENCIÓN DE VEHÍCULOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE QUE TENGAN COMO INFRACCIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7.84 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "INTEGRACIÓN ÓPTIMA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ARQUITECTURA IOCA", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR EN EL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE ATIZAPÁN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4753, 4784, 4766, 4765, 4610, 4911, 4899, 4756, 4915, 4921, 851-B1, 4577, 4594, 2032-A1, 4808, 2107-A1, 4801, 4809, 884-B1, 883-B1, 4807, 882-B1, 4757, 4890, 4918, 4916, 2176-A1, 4904, 4910 y 4903.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4908, 4820, 2030-AI, 2114-AI, 2115-AI, 2109-AI, 2110-AI, 2104-AI, 2113-AI, 904-BI, 2177-AI, 905-BI, 2182-AI, 2178-AI y 2172-AI.

Tomo CCIV Número

SECCIÓN PRIMERA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS LAURA ELENA FIGUEROA SÁNCHEZ, CONTRALORA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS, 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15, 19 FRACCIÓN III Y XIV, 38 BIS FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN I, 7 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN VIII, 10 Y 11 FRACCIÓN I Y II Y 122 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 FRACCIONES II Y IX, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 9, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, ARTÍCULO 3 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas le corresponde inspeccionar y vigilar que esta cumpla con las normas y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 bis, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establece que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente; y horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Que por Acuerdo del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno el día 1º de Diciembre de 2016, se estableció el Calendario Oficial que rige el año 2017, en cuanto a días hábiles e inhábiles para los servidores públicos que laboran en las dependencias del Sector Central del Poder Ejecutivo y de orientación para el sector auxiliar del mismo.

Que con el objeto de procurar el ejercicio legal, eficaz, eficiente, íntegro y transparente de los recursos públicos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y particulares, señalados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL, EVALUACIÓN VIGILANCIA Y REVISIÓN QUE REALIZAN EL PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ÚNICO.- Se habilitan los días y horas inhábiles del 18 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, para que los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus atribuciones y competencias, lleven a cabo las Acciones de Control y Evaluación, dispuestas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA SÁNCHEZ CONTRALORA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (RÚBRICA).



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MAESTRO RODRIGO ALONSO ALIAGA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 19 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 1.4, 1.5 fracciones I y X, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 22, 106, 113, 129 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3 fracciones VI y IX, 7 fracción II, 9, 10 fracciones XX y XXI, 20 fracciones XII, XIII y XV, 21 fracciones V y VI y 22 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de llevar a cabo el proceso de actualización de la Administración Pública en las áreas que la conforman, es necesario realizar evaluaciones periódicas y replantear estrategias que permitan cumplir con los objetivos institucionales.

Que el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, el Ejecutivo del Estado contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan para la ejecución de los asuntos que la propia Constitución le encomienda.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 3 dispone, que para la ocupación de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley en cita, y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que en términos del artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, ésta tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, y demás disposiciones e instrumentos jurídicos aplicables.

Que adicionalmente, el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad en cita señala que el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Que mediante oficio 223A00000/1070/2017 signado por el MAESTRO RAYMUNDO E. MARTÍNEZ CARBAJAL, SECRETARIO DE MOVILIDAD, de fecha 30 de octubre de 2017, instruyó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos lo siguiente: "... a partir de la recepción del presente documento, se inicien, tramiten y resuelvan en la Dirección General de Asuntos Jurídicos los Procedimientos Administrativos de Liberación que tengan como infracción lo establecido en el artículo 7.84 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México. ..."

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la atención de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la Dirección Consultiva, de la Dirección de lo Contencioso y de la Subdirección de Amparos, lo anterior conforme al artículo 20, último párrafo del citado Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

Que en términos del artículo 22 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría, la Dirección de lo Contencioso es la unidad administrativa encargada de resolver los procedimientos administrativos que deriven de la nulidad de licencias emitidas por la Secretaría.

Que, con base en lo anterior, se estima conveniente delegar las atribuciones a la Dirección de lo Contencioso para iniciar, tramitar y resolver los Procedimientos Administrativos que se deriven de la detención de vehículos correspondientes al servicio público de transporte que tengan como infracción lo establecido en el artículo 7.84 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México, y en su caso, liberar, imponer y aplicar sanciones, en los términos del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES PARA SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DERIVEN DE LA DETENCIÓN DE VEHÍCULOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE QUE TENGAN COMO INFRACCIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7.84 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delegan al Director de lo Contencioso las atribuciones para iniciar, tramitar y resolver los Procedimientos Administrativos que se deriven de la detención de vehículos correspondientes al servicio público de transporte que tengan como infracción lo establecido en el artículo 7.84 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México, y en su caso, liberar, imponer y aplicar sanciones, en los términos del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, lo anterior en términos de las fracciones XII y XIII del artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

Las facultades previstas en el presente artículo no podrán ser delegadas en otros servidores públicos.

ARTICULO SEGUNDO.- La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Director General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO.- La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, se realiza sin menoscabo de las atribuciones conferidas a la Dirección Consultiva en términos de las fracciones V y VI del artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

ARTICULO CUARTO.- El Director de lo Contencioso, mantendrá permanentemente informado al suscrito; sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se delegan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

MTRO. RODRIGO ALONSO ALIAGA DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANO
JUAN CARLOS AVILA BASTIDA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"INTEGRACION OPTIMA PARA LA COSTRUCCION Y
ARQUITECTURA IOCA" S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida con folio 2982/17 por esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular en el Lote resultante de la Fusión de los Lotes 7 y 8 de la Fracción Remanente II, **del Fraccionamiento "LOMAS DE ATIZAPAN"**, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el citado Fraccionamiento se autorizó según Acuerdo publicado el primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en favor de "Desarrollo Urbano de México", S.A.; habiéndose protocolizado en Escritura Pública No. 17,843 del doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, tirada ante el Notario Público del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México.



Que acredita la constitución legal de su representada, mediante Escritura Pública No. 60,121 de fecha nueve de marzo del dos mil nueve, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 47 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio Mercantil Electrónico No.440779-1, de fecha cuatro de mayo del dos mil once, teniendo como objeto social entre otros, realizar toda clase de obras y trabajos de construcción, reconstrucción, mantenimiento, lotificación, urbanización y similares de toda clase de bienes inmuebles.

Que usted acredita debidamente su representación legal, e identificación, mediante la Escritura Pública mencionada en el párrafo inmediato anterior, así como con la credencial para votar con fotografía con folio No.0000025432205, **expedido por el Instituto Federal Electoral.**

Que en Oficio No. 224022000/DRVMZNO/073/2013 de fecha diez de enero del dos mil trece, del Director Regional Valle de México, Zona Nororiente, se autoriza la Fusión de los mencionados Lotes 7 y 8, con superficies de 123.10 M2., y 316.49 m2., respectivamente, para integrar el Lote resultante de 439.59 m2., motivo de su solicitud, habiéndose protocolizado en Escritura Publica No 33, 292, del treinta de mayo del dos mil trece, ante el Notario No. 115 del Estado de México, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el diez de diciembre del dos mil guince, bajo el folio real electrónico 00318181.

Que en la Autorización de Fusión citada en el párrafo anterior, se consigna el uso de suelo para el referido Lote de habitacional H-100-A, en términos de lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza

Que asimismo, a través de la Escritura mencionada en el penúltimo párrafo anterior, se acredita en favor de su representada, la propiedad del Lote materia de su solicitud para la autorización del condominio.

Que mediante Licencia de Uso de Suelo, expedida por la titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, estado de México, con Oficio No. DOPYDU/SPYUS/US/3324/2015, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, se autoriza el número de viviendas, cajones de estacionamiento y demás normatividad requerida para el desarrollo del condominio solicitado por su representada.

Que la propiedad del Lote objeto del presente Acuerdo, permanece a favor de su representada sin gravamen y/o limitante, ni anotación de aviso preventivo, según Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con folio real electrónico 00318181 del veintitrés de junio del dos mil diecisiete.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, Fracción XIII, define al **condominio** como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3 Fracción XIV, define al condominio Vertical como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda, o local de un edificio y además copropietario en sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".

Que se dio cabal cumplimiento a los requisitos que al efecto establece el Artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y de igual forma, se acreditó el pago de derechos por la autorización solicitada, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$5,208.81 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 81/100 M.N.) cantidad que resulta de la cuota de 11.50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veinte de diciembre del dos mil dieciséis, que asciende a \$75.49 por las 6 viviendas previstas en el Condominio que se autoriza, según se acreditó con el recibo oficial No. A0384840 expedido por la Tesorería Municipal correspondiente.

Que con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 8, 9, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 7, 8 Fracción XIV, 10 fracciones III y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.

Se autoriza en favor de la Empresa "INTEGRACION OPTIMA PARA LA COSTRUCCION Y ARQUITECTURA IOCA" S.A. DE C.V., representada por usted, el Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, como una unidad espacial integral, para que en el Lote resultante de la Fusión de los Lotes 7 y 8, ubicado en el Fraccionamiento denominado "LOMAS DE ATIZAPAN", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México., lleve a cabo su desarrollo, conforme a las características señaladas en el Plano ÚNICO, el cual forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y conforme a los siguientes datos generales:



DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
SUPERFICIE DESPLANTE DE EDIFICIO.	182.00	41.40%
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.).	60.72	13.81%
SUPERFICIE DE VÍALIDAD PRIVADA (INCLUYE BANQUETA)	100.03	22.75%
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO	96.00	21.83%
SUPERFICIE DE ANDADOR	0.84	0.19%
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	439.59	100.00%
NÚMERO DE DESPLANTES	1	
NUMERO DE VIVIENDAS	6	

SEGUNDO.

En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 102, 105 y 110 del Reglamento del mismo Ordenamiento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del Condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.
- J). Delimitación del Lote objeto del Condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- K) Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las obras de urbanización al interior del Condominio, deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO.

Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un **plazo de 30 días** hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.



Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la presente Autorización surta sus efectos, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar en igual plazo la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos QUINTO y SEXTO de este Acuerdo, Conforme a los Artículos 110 Fracción F) y 111 Fracciones A), B), y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, y III y 110 Fracción VI, Inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO.

En base a lo solicitado por usted, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el Artículo 112 Fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del Condominio, con fundamento en lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$116,500.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del Condominio.

SEXTO.

Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII Inciso C) y 110 Fracción V Inciso E) numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$1,165.00 (MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización del Condominio que se autoriza, a razón del 1% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$116,500.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SÉPTIMO.

Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de Tipo Popular que se construyan en el Condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 427,333 pesos y menor o igual a 624,562 pesos.

OCTAVO.

En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados respectivamente en los puntos QUINTO Y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas del Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

NOVENO.

Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y a los Artículos 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al titular del presente Acuerdo de autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del Condominio o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del Condominio, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.



Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO PRIMERO.

En el Condominio que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO.

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO TERCERO.

Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público sobre la presente autorización que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

DÉCIMO CUARTO.

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del Condominio, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO QUINTO.

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el Artículo 110 Fracción VI, Inciso L) del Reglamento invocado.

DÉCIMO SEXTO.

El presente Acuerdo de autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada informar de éste hecho a esta dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 15 días de agosto de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR VELAZQUEZ DIAZ BLANCA NORMA EN CONTRA DE EDMUNDO ROJAS RIVERA EXPEDIENTE 752/2007; EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO CIVIL, DICTADO EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese al cuaderno principal el expedientillo formado PARA INTEGRAR una sola pieza de autos se acuerda el escrito que contiene con folio 16 560 como sigue: téngase por hechas las manifestaciones que expresa el mandatario judicial de la parte actora y como lo solicito se señala nueva fecha para el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO debiéndose preparar como esta ordenado en auto de 14 de agosto del año en curso, la publicación de edictos para convocar postores a remate y girar el exhorto que se ordena para esos mismos efectos al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO .-NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DOCTOR JOSÉ LUÍS CASTILLO SANDOVAL, QUIEN ACTÚA ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JAVIER MENDOZA MALDONADO.- DOY FE

CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Agréquese a sus auto el escrito de la parte actora. como lo solicita se tiene por acusada la rebeldía que se hace valer en contra de ambas partes por no desahogar la vista que se le dio por auto de siete de julio del presente año, con el avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada por lo que se tiene por perdido su derecho que pudieron ejercitar al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en DEPARTAMENTO 104, DEL EDIFICIO 2, DEL CONJUNTO HABITACIONAL. EN CONDOMINIO NUMERO 32, DE LA AVENIDA TOLUCA MANZANA 123, COLONIA LOMAS DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, CP. 52977, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos y avalúos respectivos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico " DIARIO DE MÉXICO". Sirve de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.N. precio del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma, y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la Jurisdicción del suscrito juez, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente en el Municipio de ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de este juzgado ordene se publiquen los edictos en los lugares de costumbre, en la puerta del juzgado y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a diligenciar el exhorto que se ordena,

con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.-NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DOCTOR JOSÉ LUÍS CASTILLO SANDOVAL, QUIEN ACTÚA ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JAVIER MENDOZA MALDONADO.-DOY FE.-ATENTAMENTE: CIUDAD DE MEXICO OCTUBRE 10 DE 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JAVIER MENDOZA MALDONADO.-RÚBRICA.

4753.-6 y 16 noviembre.

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE CONTRA AMADOR RAMOS JUAN PABLO, EXPEDIENTE NÚMERO 200/2009, en cumplimiento a lo ordenado por autos de veintiocho de septiembre y dos de agosto de dos mil diecisiete, el C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL: - En la Ciudad de México, a VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. (...) como lo solicita por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia en atención a las mismas SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga Verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, por lo que elabórese ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN CUAUTITLÁN. MÉXICO, **DEBIENDO HACERSE** PUBLICACIONES TAL Y COMO SE ENCUENTRA ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE .- POR LO QUE ELABÓRESE EL EXHORTO Y EDICTOS RESPECTIVOS (...) En la Ciudad de México, a DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE. (...) Como lo solicita y vistas las actuaciones se le tienen por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia en atención a las mismas, (...), respecto del Bien Inmueble ubicado en: " CASA DUPLEX NÚMERO 10-A, LOTE 5a, UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO HACIENDA EL LOTO, MANZANA LXXXV (OCHENTA Y CINCO ROMANO), LOTE 5a, VIVIENDA 10-A, COLONIA HACIENDA REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO .- valor Comercial de AVALÚO ES LA CANTIDAD DE \$ 773,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que señala el perito designado por la parte actora, en términos de lo previsto por el Artículo 486 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, anunciándose por medio de Edictos que se fijaran por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, en LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, y en el Periódico "EL DIARIO DE MEXICO", debiendo mediar entre una v otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última v la fecha de remate IGUAL PLAZO Y QUEDA A CARGO DE LA PARTE INTERESADA QUE LAS PUBLICACIONES SEAN REALIZADAS DE MANERA IGUALITARIA EN TODOS LOS SITIOS ORDENADOS Y LOS QUE ORDENE EL JUEZ EXHORTADO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALÚO, y en atención a que el Inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE CUAUTITLÁN, MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado, en los sitios de costumbre de ese lugar, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR circulación QUE TENGA A BIEN DESIGNAR, lo anterior de conformidad con los Artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose elaborar el exhorto correspondiente y ponerse a disposición de la



parte actora para su debido tramite y diligenciación, Se conceden al promovente el término de VEINTE DÍAS, para la tramitación de dicho exhorto, y atento a lo establecido por el Artículo 574 del Código Procesal citado, se hace del con conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirva de base para el remate.- QUEDANDO DESDE ESTE MOMENTO A SU DISPOSICIÓN EL EXHORTO REFERIDO - Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez. Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado ALEJANDRO PÉREZ CORREA ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CRISTINA IGLESIAS ARCINIEGA. con quién actúa autoriza y da Fé.-CIUDAD DE MÉXICO A 04 DE OCTUBRE 2017.-CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B", EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 60 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. VICTOR HUGO GUZMAN GARCIA.-RÚBRICA.

4784.- 6 y 16 noviembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, POR RECUPERACION DE COMERCIO PROMOVIDO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE JESUS AGUILAR SILVA, MARIA CONCEPCION CARRILLO LEON; EXPEDIENTE NÚMERO 192/2004, LA C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; PARA QUE TENGA VERIFICATIVO AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN: EL DEPARTAMENTO 502, EDIFICIO 24, LOTE 3, MANZANA 2, HABITACIONAL DENOMINADO CONJUNTO TEJAVANES". UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; SIRVE DE BASE PARA EL REMATE LA cantidad de \$651,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO DE AVALUÓ, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD, DEBIENDO LOS LICITADOS CONSIGNAR PREVIAMENTE UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE QUE SIRVE DE SUBASTA PARA EL PRESENTE REMATE.-CIUDAD DE MEXICO; A 2 DE OCTUBRE DE 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

4766.- 6 y 16 noviembre.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R. L. DE C. V., antes BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., en contra de GUSTAVO GONZÁLEZ RAMÍREZ y ADRIANA ORTIZ CORONA DE GONZÁLEZ, expediente número 317/1998, EL C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO VICTOR HOYOS GANDARA ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en: IDENTIFICADO CON EL NUMERO "TRES", SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL CUATRO, DE LA CALLE PLAZA TLACOQUEMECATL, PLAZUELA TRES, LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTICINCO DE LA MANZANA SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO "PLAZAS DE ARAGON" EN EL

MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO. ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), valor del avaluó más alto, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del valor del avaluó, de conformidad a lo establecido por el artículo 573 del cuerpo de leyes antes referido, por lo que hágasele saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante Billete de Depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.. SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, DEDIENDO DE MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.-CIUDAD DE MEXICO A 16 DE OCTUBRE DE 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SERAFIN GUZMAN MENDOZA.-RÚBRICA.

4765.-6 y 16 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 265/2017 relativo al juicio ORDINARIO promovido por CESAREA MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ en contra de ADOLFO, ERNESTO Y LAURA MARGARITA DE APELLIDOS PÉREZ VELASCO Y LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ADOLFO PÉREZ BECERRIL POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ADOLFO PÉREZ VELASCO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial en sentencia ejecutoriada, que por haber poseído la suscrita, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 fracción II del Código Civil vigente en el Estado de México, a mi favor ha operado la usucapión de mala fe y por ende, he adquirido la propiedad de una fracción del lote de terreno número siete (7), de la manzana diez (10), de lo zona uno (1), que se encuentra ubicado la la Avenida Alfredo del Mazo, con número oficial cuatrocientos uno (401), que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie aproximada. AL NORTE MIDE 52.92 METROS Y COLINDABA CON EL RESTO DE LA PARCELA, ACTUALMENTE CON EL RESTO DEL LOTE NÚMERO SIETE (7), AL SUR MIDE 50.62 METROS Y COLINDABA CON LA CALLE DE JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA, ACTUALMENTE CON EL LIMITE DE LA EXPROPIACIÓN, AL ORIENTE MIDE 43.71 METROS Y COLINDA CON BOULEVARD VIA ALFREDO DEL MAZO, AL PONIENTE MIDE 48.55 METROS Y COLINDABA CON TRINIDAD GONZÁLEZ, ACTUALMENTE CON CALLE SIN NOMBRE. Y con una superficie aproximada de dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2,400.00 M2). b).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación parcial de la inscripción hecha a favor de ADOLFO, ERNESTO Y LAURA MARGARITA DE APELLIDOS PÉREZ VELASCO, y la inscripción a favor de la suscrita, de la escritura pública donde se protocolize la sentencia ejecutoriada, que declare procedente la presente acción de usucapión, en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folió real electrónico número 00226122, relativo a la partida número 892, volumen 454, de la sección primera, del libro primero, a fojas 88, como lo dispone el artículo 5.140, del Código Civil vigente en el Estado de México. c).- El pago de las costas que se originen en



el presente juicio, para el caso de que la parte demandada se llegara a oponerse temerariamente a la presente demanda y aún las de segunda instancia, de acuerdo con el artículo 1.227 del Código Adjetivo Civil vigente. Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: H E C H O S 1.- La suscrita en fecha veintitrés de junio del año dos mil cinco, celebró un contrato privado de cesión de derechos posesorios y trasmisión de propiedad a título oneroso, con el señor ADOLFO PÉREZ BECERRIL, mediante el cual adquirí la propiedad y la posesión originaria de la fracción de terreno, de la entonces parcela ejidal, que se localiza en el paraje denominado Buenavista, perteneciente al Ejido de San Lorenzo Tepatitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, Avenida Alfredo del Mazo número oficial cuatrocientos uno (401), en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 3,326.17 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE MIDE 52.92 METROS Y COLINDA CÓN RESTO DE LA PARCELA, AL SUR MIDE 50.62 METROS Y COLINDA CON LA CALLE DE JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA AFECTACIÓN DE POR MEDIO. AL ORIENTE MIDE 62.21 METROS Y COLINDA CON BOULEVARD VÍA ALFREDO DEL MAZO, AL PONIENTE MIDE 67.00 METROS Y COLINDA CON TRINIDAD GONZÁLEZ. Tal y como lo justifico, con la documental pública, consistente en el original de su copia certificada de cotejo, expedida por el Notario Público Número Ochenta y Dos del Estado de México. Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, en fecha veintisiete de junio del año dos mil quince, de la que obra en su apéndice, bajo el número de acta 54,614, del libro 23 de cotejos, que acompaño al presente ocurso como anexo primero. Destaco que, su primera copia certificada de coteio, fue expedida en fecha veintitrés del mes de junio del año dos mil cinco a solicitud del señor ADOLFO PÉREZ BECERRIL, por el notario público número ochenta y dos del Estado de México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, quedó debidamente asentada bajo el número de registro 19,182, del libro 15 de cotejos como se lee al reverso de su última hoja, la cual me fue entregada por el citado ADOLFO PÉREZ BECERRIL. Por lo tanto, a partir del día veintitrés del mes de junio del año dos mil cinco, adquirió la condición de fecha cierta. Ahora bien, el contrato privado de compraventa de mérito, constituye mi justo título, pues a través de éste, adquirí en fecha veintitrés del mes de junio del año dos mil cinco, la posesión originaria del inmueble descrito anteriormente y la he disfrutado interrumpidamente hasta la fecha de la presente demanda, en concepto de su propietaria. Y desde el día veintitrés del mes de junio del año dos mil cinco, y hasta la fecha de este ocurso, han transcurrido más doce años, tiempo suficiente, para que a favor de la suscrita, haya operado la usucapión de mala fe. 2.- Enuncio que, de las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, del contrato privado de relación, se desprende que; -Que el señor ADOLFO PÉREZ BECERRIL, me transmitió plenamente y sin limitación legal, la propiedad, la posesión y el uso, del inmueble descrito en el punto que antecede. - Que la suscrita a partir de la fecha del día veintitrés de iunio del año dos mil cinco, adquirió el pleno dominio y propiedad del inmueble ya enunciado, así como su posesión y uso, sin limitación legal. -Que tanto, la suscrita como el señor ADOLFO PEREZ BECERRIL, fijamos de común acuerdo como precio de la compraventa, la cantidad de \$1,000.000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), que la suscrita, le pagó en efectivo al vendedor, en el acto de la celebración de dicho acto jurídico, por lo cual el vendedor lo recibió a su más entera satisfacción, constituyendo dicho contrato a favor de la suscrita, el recibo más eficaz que en derecho corresponda. -Que el señor ADOLFO PÉREZ BECERRIL, le entregó a la suscrita de la posesión jurídica y material del inmueble motivo de la compraventa, recibiéndola a mi más entera satisfacción; por lo que, a partir de la fecha de celebración del contrato de relación, que lo fue el día veintitrés de junio del año dos mil cinco, la suscrita ha tenido su posesión originaria y la he disfrutado en concepto de su propietaria. -Que en la fecha de su celebración, es decir, el día veintitrés de junio del año dos mil cinco, se le hizo conocimiento, de la transmisión de la propiedad del inmueble en cuestión, a la empresa con razón social EMPRESA HERMANOS

GONZÁLEZ, quien tenía su posesión derivada, por virtud del contrato de arrendamiento, que había celebrado anteriormente, con mi causante, es decir con el señor ADOLFO PÉREZ BECERRIL, para el efecto de que con la suscrita, continuará con sus obligaciones derivadas de dicho contrato. -Que los contratantes convenimos, que el señor ADOLFO PEREZ BECERRIL, se encargaría de hacer el trámite de la escritura correspondiente ante notario público a favor de la suscrita, por lo que acordamos, que el contrato original quedaba en su poder y que tramitaría y me entregaría una copia certificada; hecho que sucedió, puesto que, solicitó y obtuvo una copia certificada de cotejo, ante el Notario Público Número Ochenta y Dos del Estado de México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, la que le entregó a la suscrita, y por este motivo, la suscrita no cuenta con el original de dicho contrato. Con lo anterior justifico, que la suscrita, desde el veintitrés de junio del año dos mil cinco, adquirió por compraventa del señor ADOLFO PÉREZ BECERRIL, la propiedad y la posesión originaria, del inmueble que fue el objeto. del contrato privado de cesión de derechos posesorios y de transmisión de propiedad a título oneroso, el cual ha quedado debidamente descrito en estos puntos de hechos, y que desde esa fecha, hasta la fecha de este escrito de demanda, la suscrita tiene su posesión originaria y la disfruto en concepto de su propietaria. Y que ese acto jurídico, lo celebró la suscrita, bajo el principio de buena fe contractual. Además que fueron testigos presenciales de su celebración, los señores Benjamín Peralta Álvarez y Francisca Corral Mejía, quienes estamparón su firma autógrafa a su calce, de manera conjunta con la suscrita y con el señor ADOLFO PÉREZ BECERRIL. 3.- Vale la pena precisar que, de la interpretación en su conjunto, de las cláusulas antes transcritas, se desprende que la voluntad de los contratantes, fue celebrar un contrato privado de compraventa, en el contrato que designamos, como cesión de derechos posesorios y trasmisión de propiedad a título oneroso. Por lo que éste, debe regularse por las disposiciones correspondientes a esa materia previstas en el Código Civil vigente en el Estado de México. Para sustentar lo anterior, resulta conveniente acudir a lo dispuesto por los artículos 7.80 y 7.94 del señalado ordenamiento legal, que transcribo. "Artículo 7.80. Los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refiere a requisitos esenciales del contrato o sean consecuencias de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la ley". "Artículo 7.94. Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. "Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas.' Interpretando sistemáticamente éstos preceptos legales, resulta inconcuso que, los contratos se interpretarán a la luz de las cláusulas que las partes estipulén, y en las cuales pueden pactar lo que deseen, pero si las palabras fueran confusas, lo que deberá prevalecer es la intención de las partes: en ese sentido. debe sostenerse que si bien la cesión de derechos, no es un contrato de los considerados como aquellos que transmiten derechos reales, lo cierto es que esto puede ocurrir, si de la lectura de las cláusulas pactadas por las partes, se desprende que en realidad se está ante otro tipo de contrato, mediante el cual sí se pueden transmitir, pues independientemente de la denominación que le den los contratantes a la operación que realicen, lo cierto es que será su contenido el que determine su naturaleza. Encuentra apoyo este argumento, en el criterio sustentado en la tesis aislada, que a continuación transcribó: "Séptima Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 19 "Tercera Parte; Tesis: Página: 29; cuyo rubro y texto es: "CONTRATOS, NATURALEZA DE LOS -La naturaleza de todo contrato se desprende de la "voluntad de los contratantes, expresada en las cláusulas del mismo, las que deben "interpretarse en su conjunto, y no de la designación o denominación que al propio contrato "le hayan dado las partes." 4.- Ahora bien, desde la fecha en que el señor ADOLFO PÉREZ BECERRIL, le entregó a la suscrita, la posesión originaria el

inmueble descrito en el hecho marcado con el número uno (1), es decir, desde el día veintitrés de junio del año dos mil cinco. la he disfrutado en concepto su propietaria, y está fundada en el contrato privado de "Cesión de derechos posesorios y de transmisión de propiedad a título oneroso" ya descrito en el mismo hecho antes citado, que constituye mi justo título, pues dicho acto jurídico, insisto, me dio el derecho de adquirir y disfrutar su posesión en concepto de su propietaria. Y a partir de la fecha en que la suscrita adquirió la posesión originaria del inmueble precitado, y hasta la fecha de la presente demanda, he ejercido sobre él un poder de hecho, de la siguiente forma: Desde la fecha que adquirí dicho inmueble, mi vendedor señor ADOLFO PÉREZ BECERRIL, lo tenía rentado a la empresa con razón social SERVICIO GONZÁLEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., por éste motivo, y en esa misma fecha, es decir, el día veintitrés de junio del año dos mil cinco, a ésta persona moral, a través de su representante legal, de nombre LUIS DANIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, tanto la suscrita como mi precitado vendedor, le hicimos saber, que la suscrita era la nueva propietaria del inmueble de mérito, pero que el contrato de arrendamiento subsistía, por lo que a partir de esa fecha, tendría que seguir cumpliendo con la suscrita, con sus obligaciones derivadas del citado contrato de arrendamiento, de fecha de celebración del primero de mayo del año mil novecientos noventa y nueve; celebrado como va lo externé, entre el señor ADOLFO PÉREZ BECERRIL como arrendador y la persona moral con razón social SERVICIO GONZÁLEZ HERMANOS, S.A. de C.V; y que justifico con su copia simple, que acompaño al presente ocurso, como anexo segundo, que me fue entregada por el señor ADOLFO PÉREZ BECERRIL, en la fecha antes enunciada. Ahora bien, del contenido del contrato de arrendamiento antes referido, se desprende que; El señor ADOLFO PÉREZ BECERRIL, le dio en arrendamiento a la persona moral con razón social SERVICIO GONZÁLEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., una fracción del inmueble que se encuentra ubicado en el número cuatrocientos uno (401) del Boulevard Alfredo del Mazo, Colonia Indendencia, con una superficie de 3,326.17 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE MIDE 52.92 METROS Y COLINDA CON RESTO DE LA PARCELA, AL SUR MIDE 50.62 METROS Y COLINDA CON LA CALLE DE JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA AFECTACIÓN DE POR MEDIO, AL ORIENTE MIDE 62.21 METROS Y COLINDA CON BOULEVARD VÍA ALFREDO DEL MAZO, AL PONIENTE MIDE 67.00 METROS Y COLINDA CON TRINIDAD GONZÁLEZ. Que el plazo del arrendamiento fue por diez años forzosos para ambas partes, contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, y hasta el día primero de mayo del año de dos mil nueve. Que el arrendatario destinaria el inmueble materia del contrato de arrendamiento, a la comercialización de productos petrolíferos de la marca Pemex, previos los permisos que expidieran las autoridades correspondientes. Que el precio de la renta mensual lo pactaron, en la cantidad de \$43,500.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual no incluía el I.V.A., y que se ajustaría anualmente, en el mismo porcentaje del incremento de la inflación anual, que determinará el Banco de México. Bajo estas relatadas condiciones, es incuestionable el hecho, de que la suscrita, en fecha veintitrés de junio del año dos mil cinco, le concedió a la persona moral con razón social SERVICIO GONZÁLEZ HERMANOS, S.A. DE C.V, el derecho de retener temporalmente el inmueble antes descrito, en calidad de arrendataria, ya que aunque adquirí su posesión originaria en calidad de su propietaria, el arrendamiento como ya lo expresé subsistió y el arrendatario adquirió la obligación con la suscrita, como su nueva propietaria, de hacerme tanto el pago de la renta estipulada en dicho contrato, como la entrega del inmueble a su finalización. Destaco que en fecha quince de julio del año dos mil cinco, la suscrita y el representante legal de la precitada persona moral de nombre LUIS DANIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, celebramos por escrito, un convenio que le denominamos, de reconocimiento de propiedad y de obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, donde reconoció a la suscrita, como la propietaria del inmueble de mérito, por haberlo adquirido en fecha

veintitrés de junio del año dos mil cinco de ADOLFO PÉREZ BECERRIL, v por esta razón, se obligó con la suscrita, a seguir cumpliendo con todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, que celebró con éste, principalmente con el pago de la renta mensual, por el monto y en la forma que lo convino en el contrato de arrendamiento antes enunciado, esto lo justifico, mediante su original que acompaño a la presente demanda como anexo tercero. Es precisó citar, que este documento fue presentado en fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce, ante la Comisión de la Regulación de la Tenencia de la Tierra Delegación Estado de México, por lo tanto adquirió en esa fecha la condición de fecha cierta, como lo justificare en su momento procesal oportuno. Es preciso señalar que, la persona moral con razón social SERVICIO GONZÁLEZ HERMANOS, S.A. DE C.V. se mantuvo en la posesión derivada del inmueble precitado, hasta el día primero de mayo del año dos mil nueve, pues al día siguiente osea el día dos del mes y año en cita, lo desocupó y entregó a la suscrita su posesión material, no sobra decir, que la suscrita recibió el pago de las rentas mensuales por todo el tiempo que me correspondía. Tiempo después de que la suscrita, recibió la posesión material del inmueble predicho, de la persona moral con razón social SERVICIO GONZÁLEZ HERMANOS, S.A. DE C.V. le concedí el derecho de retenerlo temporalmente al señor FIDEL PULIDO TORRES, mediante un contrato de comodato, que celebramos en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el que fue ratificado en cuanto a su contenido y firma, en la misma fecha de su celebración, ante la fe del notario público número ochenta y dos del Estado de México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, el cual quedo debidamente asentado bajo el número de acta 35,160, del volumen 640, anexo "D", que acompaño al presente ocurso como anexo cuarto. Del contenido de ese contrato, se desprende en lo sustancial que; En la declaración cuatro romano (IV), la suscrita declaró, que dentro de los bienes que integran mi patrimonio se encuentra el que constituye el objeto de dicho contrato y que para mayor precisión lo describí en cuanto a su ubicación, medidas, colindancias y superficie total aproximada, de la forma siguiente: AL NORTE MIDE 52.92 METROS Y COLINDA CON RESTO DE LA PARCELA, AL SUR MIDE 50.62 METROS Y COLINDA CON LA CALLE DE JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA AFECTACIÓN DE POR MEDIO, AL ORIENTE MIDE 62.21 METROS Y COLINDA CON BOULEVARD VÍA ALFREDO DEL MAZO, AL PONIENTE MIDE 67.00 METROS Y COLINDA CON TRINIDAD GONZÁLEZ. Con superficie aproximada de 3,326.17 metros cuadrados. Y en sus cláusulas, primera, segunda, tercera, cuarta manifestamos que; Era la libre y expontanea voluntad de la suscrita, en dar en comodato, al comodatario, el inmueble descrito en cuanto a su ubicación, medidas y colindancias y superficie total aproximada, en la declaración cuatro romano (IV) de dicho contrato y por lo tanto, le concedía su uso gratuito. Que el comodatario manifestó que era su libre y expontanea voluntad, aceptar en comodato el inmueble descrito, en la declaración cuatro romano (IV) de ese contrato. Que los contratantes de común acuerdo, convenimos que el comodato seria por un término de quince años a partir de la fecha de su celebración. Que la suscrita en su calidad de comodante, en el acto de la celebración del contrato de comodato, le entregue la posesión material, del inmueble objeto de dicho contrato, al comodatario. Que el comodatario, en el acto de la celebración del contrato de relación, recibió de la suscrita, la posesión material de dicho inmueble, a su más entera satisfacción. Resulta necesario señalar, que tanto la suscrita como el señor FIDEL PULIDO TORRES, de manera anticipada, convenimos en dar por terminado el contrato de comodato, esto lo fue, precisamente el día siete de enero del año dos mil quince, por ese motivo, el señalado FIDEL PULIDO TORRES, me hizo la entrega en esa misma fecha, de su posesión material del inmueble referenciado. Consideró que es necesario que la suscrita expresé que, el motivo por el cual, acordamos dar por terminado de manera anticipada el contrato de comodato antes enunciado, fue por el hecho que, el señor FIDEL PULIDO TORRES, en fecha primero de abril del año dos mil catorce, por escrito y con el

consentimiento de la suscrita, celebró con la empresa mercantil denominada "Estación el Tunel" Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su administrador único de nombre Licenciado Jesús Montiel Martínez, un contrato mercantil de asociación en participación, el cual fue ratificado en cuanto a su contenido y firma, ante la fe del notario público número uno del Estado de México, Licenciado Rene Cutberto Santin Quiroz, el día de la fecha de su celebración, como lo justifico con su original que acompaño al presente ocurso, como anexo número quinto. Pero es el caso, que la celebración de ese contrato con la con la empresa mercantil denominada "Estación el Tunel" Sociedad Anónima de Capital Variable, me trajo mucho problemas, por ese motivo, es que la suscrita decidió dar por terminado de manera anticipada, con el señor FIDEL PULIDO TORRES el citado contrato de comodato y me hizo entrega de la posesión material del inmueble que fue su obieto. Y da el caso, que por así convenir a los intereses de la suscrita, en fecha nueve de enero del año dos mil quince, le concedí al señor GERARDO VILLAR NAVA, el derecho de retener temporalmente el inmueble precitado, y por este motivo celebramos un contrato de comodato, el cual ratificamos su contenido y firma, en la misma fecha de su celebración, ante la fe del notario público, número ochenta y dos del Estado de México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, como lo justifico con su copia certificada de cotejo, que acompaño a éste ocurso como anexo sexto, quedando debidamente asentada bajo el número de registro 54,991, del libro 23 de cotejos de la notaria a su cargo, de fecha doce de agosto del año dos mil quince. Del precitado contrato en lo sustancial se desprende que: En la declaración marcada con el número cuatro, la suscrita declaró que, dentro de los bienes que integran mi patrimonio se encuentra el que constituye el objeto de dicho contrato y que para mayor precisión se describió en cuanto a su ubicación, medidas, colindancias y superficie total aproximada, de la forma siguiente: AL NORTE MIDE 52.92 METROS Y COLINDA CON RESTO DE LA PARCELA, AL SUR MIDE 50.62 METROS Y COLINDA CON LA CALLE DE JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA AFECTACIÓN DE POR MEDIO, AL ORIENTE MIDE 62.21 METROS Y COLINDA CON BOULEVARD VÍA ALFREDO DEL MAZO, AL PONIENTE MIDE 67.00 METROS Y COLINDA CON TRINIDAD GONZÁLEZ. Con superficie aproximada de 3,326.17 metros cuadrados. Y en sus cláusulas, uno romano (I), dos romano (II), tres romano (III), cuatro romano (IV), manifestamos que; Era la libre y expontanea voluntad de la suscrita, en dar en comodato, al comodatario, el inmueble descrito en cuanto a su ubicación, medidas y colindancias y superficie total aproximada, en la declaración cuatro romano de dicho contrato, con todas las edificaciones que sobre su superficie se encuentran construidas y que son propias de una estación de gasolina, y por lo tanto, le concedía su uso gratuito. Que el comodatario manifestó que era su libre y expontanea voluntad, aceptar en comodato el inmueble descrito, en la declaración cuatro romano de ese contrato. Que los contratantes de común acuerdo, convenimos que el comodato seriá por un término de diez años contados, a partir de la fecha de su celebración. Por lo tanto, el comodatario adquirió la obligación, de restituir individualmente a la suscrita, el inmueble que es su objeto, una vez terminada la vigencia del contrato, en las condiciones físicas que ahora se encuentra. Que la suscrita en su calidad de comodante, en el acto de la celebración del contrato de comodato, le entregue la posesión material, del inmueble objeto de dicho contrato, al comodatario. Que el comodatario, en el acto de la celebración del contrato de relación. recibió de la suscrita, la posesión material de dicho inmueble, a su más entera satisfacción. Vale la pena señalar que, en la elaboración del contrato antes enunciado, se cometió un error involuntario al escribir el nombre del comodatario, porque se invirtieron sus apellidos paterno del padre y de la madre, mismo error que se cometió, en el contenido de su ratificación, puesto que se escribió de manera incorrecta como su nombre el de "GERARDO NAVA VILLAR" siendo que su nombre correcto es el de "GERARDO VILLAR NAVA"; por este motivo, en fecha cuatro

de agosto del año dos mil quince, realizamos un Adendum a

dicho contrato, el cual lo ratificamos ante la fe del notario público

número ochenta v dos del Estado de México. Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, ratificación que quedó asentada bajo el acta número 43,459, del volumen 756, Anexo "I", como lo justifico con su copia certificada de cotejo, que acompaño al presente libelo como anexo séptimo. Del contenido de esta documental pública, sustancialmente y en lo que aquí interesa, se desprende que; La suscrita en mi carácter de comodante y el señor GERARDO VILLAR NAVA, en su calidad de comodatario, declaramos que al inicio de la primera hoja del contrato de comodato, que celebrámos en fecha nueve de enero del año dos mil quince. debido a un error mecanográfico involuntario, se invirtieron los apellidos del comodatario, es decir, de GERARDO VILLAR NAVA, ya que se escribió su nombre como GERARDO NAVA VILLAR, siendo que su nombre correcto es como ha quedado señalado en primer término, mismo error que se mantuvo, en su ratificación de contenido y firma, que hicimos ante el notario público número ochenta y dos del Estado de México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, por ello, declaramos que el nombre correcto y completo del comodatario es GERARDO VILLAR NAVA, para todos los efectos legales a que haya lugar. De igual forma, manifestó el comodatario que, solicitaría la incorporación a la Franquicia Pemex para construir y operar una Estación de Gasolina. Que convenimos, que con independencia del plazo forzoso de diez años, la duración mínima del comodato seria por cinco años forzosos para ambas partes. Que convenimos expresamente que el inmueble materia del contrato. el comodatario lo destinaría a la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por Pemex Refinación, así como a la comercialización de aceites y lubricantes; y en su caso ofrecer otros bienes v servicios. Destaco que a la fecha de esta demanda, el señor GERARDO VILLAR NAVA, tiene la posesión material del inmueble tantas veces enunciado, derivada del contrato de comodato antes enunciado y su uso lo destina a una Estación de Gasolina, con razón social GERARDO VILLAR NAVA, donde vende Productos de la marca Pemex, por contar con una franquicia para tal fin. Como lo he narrado con anterioridad, desde la fecha en que la suscrita adquirió el inmueble antes descrito, he tenido su posesión por más de doce años en concepto de su propietaria; pues en virtud de los actos jurídicos antes reseñados, de manera continua y permanente he ejercido un poder de hecho sobre de éste, puesto que entregue temporalmente su posesión material, a la persona moral con razón social SERVICIO GONZÁLEZ HERMANOS, S.A. DE .C.V., por un periodo de tiempo de cuatro años, que fue del veintitrés de junio del año dos mil cinco, al primero de mayo del año dos mil nueve; a FIDEL PULIDO TORRES, por un periodo de tiempo de seis años, que va del día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, al día siete de enero del año dos mil guince; a GERARDO VILLAR NAVA, quien ha tenido su posesión material, por un periodo de tiempo de dos años, que va del nueve de enero del año dos mil quince, al día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, que es la fecha de esta demanda; tiempo durante el cual les he concedido el derecho de retenerlo temporalmente en su poder, en calidad de arrendatario, al primero de los nombrados y de comodatarios, a los dos personas nombradas al último; por esta razón, sea consumado a mi favor la usucapión de mala fe. 5.- Además, de que la suscrita ha poseído en concepto de propietaria, el inmueble descrito en el hecho marcado con el número uno (1), mi posesión ha sido de manera pacífica, pues entré a poseerlo el día veintitrés de junio del año dos mil cinco, sin violencia, ya que me fue entregada su posesión originaria, por el señor ADOLFO PÉREZ BECERRIL y de esta manera durante más de doce años la he disfrutado 6.- Por otro lado, la posesión originaria que la suscrita tiene sobre el inmueble que demandó la usucapión, ha sido de manera continua, ya que, desde el día veintitrés de junio del año dos mil cinco y hasta la fecha del presente ocurso, ha tenido su posesión de forma ininterrumpida, esto es, por que no he sido privada de su posesión por más de un año, ni tampoco se me ha demandado o interpelado, dicho en otras palabras, la suscrita jamás ha tenido problema alguno derivado de la posesión que tiene sobre dicho bien, ni ésta me ha sido reclamada ni judicial ni extrajudicial por persona alguna. 7.-

Además, la posesión que la suscrita tiene sobre el inmueble de marras, es de manera pública, va que desde el día veintitrés de junio del año dos mil cinco y hasta la fecha del presente ocurso, siempre he tenido su posesión originaria, sin ocultarme de nadie v a la vista de todos los vecinos que me conocen y reconocen como su propietaria y de todas las personas que caminan o transitan por el domicilio donde se ubica. 8.- Es el caso que. desde la fecha en que la suscrita adquirió la propiedad y posesión del inmueble descrito en el punto número uno (1) de este capítulo de hechos, tuve el pleno conocimiento que una parte de su superficie se encontraba afectada debido a una expropiación, por el paso de cables de conducción de energía eléctrica, justamente por su colindancia sur, por este motivo, quedan libres de esa afectación, aproximadamente dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2,400.00 M2), de la superficie total del terreno que la suscrita adquirió, por esta razón, la suscrita demanda la usucapión de mala fe, solamente de esta superficie de terreno, con las medidas y colindancias siguientes. AL NORTE MIDE 52.92 METROS Y COLINDABA CON EL RESTO DE LA PARCELA, ACTUALMENTE CON EL RESTO DEL LOTE NÚMERO SIETE (7), AL SUR MIDE 50.62 METROS Y COLINDABA CON LA CALLE DE JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA, ACTUALMENTE CON EL LIMITE DE LA EXPROPIACIÓN, AL ORIENTE MIDE 43.71 METROS Y COLINDA CON BOULEVARD VIA ALFREDO DEL MAZO. AL PONIENTE MIDE 48.55 METROS Y COLINDABA CON TRINIDAD GONZÁLEZ, ACTUALMENTE CON CALLE SIN NOMBRE. 9.- Por otro lado, en fecha reciente la suscrita se ha enterado que, por decreto presidencial de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario oficial de la federación el día cinco de junio del año dos mil uno, inscrito en el registro público de la propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número seiscientos seis, volumen cuatrocientos cuarenta y ocho, libro primero, sección primera, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dos, se expropió a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra "Corett", el terreno que perteneció al Ejido denominado "San Lorenzo Tepaltitlán", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, para regularizar la tenencia de la tierra; y dentro de la superficie de ese terreno expropiado, quedó comprendida la superficie de la parcela que era propiedad de mi causante ADOLFO PÉREZ BECERRIL, y de la cual, una fracción le vendió a la suscrita y que he precisado en el hecho marcado con el número uno (1). Vale la pena citar, que ADOLFO PÉREZ BECERRIL, en fecha veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, adquirió de la señora Catalina Santa viuda de R. mediante contrato privado de cesión de derechos de posesión y dominio y usufructo, una unidad de dotación correspondiente al Ejido de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, que perteneció al extinto GILDARO RIVAS REYES, reconocido como ejidatario mediante resolución presidencial de fecha catorce de abril del año mil novecientos setenta y siete, publicándose en el diario oficial de la federación el veinte de abril del mismo año, expediendosé el certificado de derechos agrarios número 1899075, teniendo las siguientes medidas y colindancias. Al norte mide 55.00 metros y colinda con Carlos Rojas. Al sur mide 55.00 metros y colinda con zanja o canal de aguas negras. Al oriente mide 107.00 metros y colinda con Boulevard Alfredo el Mazo. Al poniente mide 107.00 metros y colinda con Trinidad Rosales. En aras de justificar estos hechos, la suscrita acompaña al presente ocurso, copia simple de dicho contrato, por no contar con su original, como anexo octavo. Ahora bien, por virtud de la expropiación citada, el inmueble antes descrito dejó de pertenecer al régimen ejidal; hecho que la suscrita ignoraba, tanto al momento de que adquirí la fracción que he destacado en el hecho marcado con el número uno (1) de este capítulo, como tiempo desde de ello. Por esta razón, la suscrita siempre he considerado subjetivamente, que mi título de propiedad es jurídicamente valido, es decir, el contrato privado de cesión de derechos posesorios y trasmisión de propiedad a título oneroso, de fecha veintitrés de junio del año dos mil cinco, que celebré con el señor ADOLFO PÉREZ BECERRIL, y que por ello, me daba el derecho a poseer en calidad de propietaria, la fracción

de terreno que adquirí de ésta persona y que he descrito en el hecho marcado con el número uno (1). 10.- Por escritura número treinta mil quinientos setenta y ocho, del volumen ochocientos ochenta y ocho, de fecha nueve de diciembre del año dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Trueba Buenfil, notario público número cuarenta y dos del Estado de México, cuvo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número ochocientos veintires a la ochocientos noventa y tres, del volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, libro primero, sección primera, de fecha treinta de enero del año dos mil tres, se hizo constar la protocolización de la lotificación de la superficie expropiada al Ejido denominado "San Lorenzo Tepaltitlán" ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, cuya descripción, superficie, medidas y colindancias se determinaron en su texto. En esta escritura de lotificación, el inmueble descrito en el hecho que antecede, en cuento a su ubicación, medidas. colindancias y superficie aproximada, fue identificado como el lote de terreno número siete, de la manzana diez, de la zona uno, del Ejido denominado "San Lorenzo Tepaltitlán" ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, con la siguiente superficie, medidas y colindancias. Superficie de 5,051.00 metros cuadrados. Al noreste mide 91.00 metros y colinda con Avenida Alfredo del Mazo. Al sureste mide 55.00 y colinda con límite de expropiación. Al suroeste mide 93.55 y colinda con calle sin nombre. Al noreste mide 54.60 y colinda con lotes seis y calle sin nombre. La superficie de este inmueble, se obtuvo del resultado de restar de su superficie original, la superficie expropiada, por el paso de las líneas de conducción de energía eléctrica, que ya hice referencia con antelación. Estos hechos los probaré en su momento procesal oportuno mediante la prueba idónea y pertinente. 11 - Es el caso que en fecha reciente, la suscrita se enteró que los señores ADOLFO, ERNESTO Y LAURA MARGARITA DE APELLIDOS PÉREZ VELASCO, habían adquirido de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el lote de terreno descrito en el punto que antecede, en fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, mediante el instrumento número 13,954, del volumen número 537, folio número 134, que contiene el contrato de compraventa, el que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad baio la partida número 892, volumen 454, sección primera, libro primero, a fojas 88, folio real electrónico 00226122, sin haber tenido en ningún momento, la posesión material o jurídica del inmueble que demando su usucapión. Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Adjetivo Civil, tiene legitimación pasiva en la usucapión. los citados señores ADOLFO. ERNESTO Y LAURA MARGARITA DE APELLIDOS PÉREZ VELASCO, toda vez que aparecen como propietarios del inmueble descrito en el punto que antecede, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, hoy denominado Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, como lo justificó mediante la documental pública, consistente en el original del certificado de inscripción, que fue expedido por el encargado de esa Oficina Registral, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, que acompaño a este escrito como anexo noveno, del cual una fracción la suscrita demando la usucapión. 12.- Es necesario precisar, que la usucapión, no debe ejercitarse solamente contra la persona que aparezca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, sino también en contra el legítimo propietario, cuando sea conocido por el accionante, por esta razón legal, también tiene legitimación pasiva la sucesión testamentaria a bienes del señor ADOLFO PÉREZ BECERRIL, representada por su albacea testamentario ADOLFO PÉREZ VELASCO, pues el de cuyus fue la persona que a la suscrita le vendió el inmueble que ahora demando su usucapión. A fin de justificar, que el señor ADOLFO PÉREZ VELASCO, tiene el nombramiento de albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de ADOLFO PÉREZ BECERRIL, exhibo como anexo decimo, copia simple del Instrumento Notarial Número Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Dos, del volumen ordinario XXXVIII, folios 039 y 040, otorgado ante la fe del notario público número ciento veinte del Estado de México, Licenciada María Josefina



Santillana Martínez, donde consta entre otros actos. designación de albacea que realizan los señores ERNESTO PÉREZ VELASCO Y LAURA MARGARITA PÉREZ VELASCO a favor de ADOLFO PÉREZ VELASCO. No sobra manifestar, que la suscrita carece de su original o de una copia certificada, por lo tanto, designo a la Notaría Pública Numero Ciento Veinte del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, como el lugar donde se encuentra su original, a efecto para que a costa de la suscrita, su Señoría ordene la expedición, como lo dispone el artículo 2.102 del Código Adjetivo Civil. 13 - Cabe enunciar, que la suscrita desde la fecha en que celebró el contrato privado de cesión de derechos posesorios y trasmisión de propiedad a título oneroso, con el señor ADOLFO PÉREZ BECERRIL, tuve pleno conocimiento que adolecía de la forma legal, que dispone la ley para la celebración de eso actos iurídicos, es decir, dicha venta debió de haberse otorgado en escritura pública como lo manda el artículo 7.600 del Código Sustantivo Civil, y aras de contar con un título de propiedad que otorgue certeza jurídica, amen, de que tengo más de diez años en la posesión del inmueble multimencionado en los puntos anteriores, la suscrita por medio del presente ocurso, entros otras prestaciones, vengo a demandar la declaración judicial en sentencia ejecutoriada, que por haber poseído, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 fracción II del Código Civil vigente en el Estado de México, a mi favor ha operado la usucapión de mala fe y por ende, he adquirido la propiedad de una fracción del lote de terreno número siete (7), de la manzana diez (10), de lo zona uno (1), que se encuentra ubicado la la Avenida Alfredo del Mazo, con número oficial cuatrocientos uno (401), que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie aproximada. AL NORTE MIDE 52.92 METROS Y COLINDABA CON EL RESTO DE LA PARCELA, ACTUALMENTE CON EL RESTO DEL LOTE NÚMERO SIETE (7), AL SUR MIDE 50.62 METROS Y COLINDABA CON LA CALLE DE JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA, ACTUALMENTE CON EL LIMITE DE LA EXPROPIACIÓN, AL ORIENTE MIDE 43.71 METROS Y COLINDA CON BOULEVARD VIA ALFREDO DEL MAZO, AL PONIENTE MIDE 48.55 METROS Y COLINDABA CON TRINIDAD GONZÁLEZ, ACTUALMENTE CON CALLE SIN NOMBRE. Y con una superficie aproximada de dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2,400.00 M2)

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a ADOLFO, ERNESTO Y LAURA MARGARITA DE APELLIDOS PÉREZ VELASCO Y LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ADOLFO PÉREZ BECERRIL POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ADOLFO PÉREZ VELASCO, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial " GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial y se le tendrá por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra. Toluca, México a dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA. MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4610.-26 octubre, 7 y 16 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 1437/2017.

JORGE DELGADO SÁNCHEZ, promueve **PROCEDIMIENTO** NO CONTENCIOSO. **JUDICIAL** INMATRICULACIÓN por INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado CALLE ADOLFO GURRION NÚMERO CUATRO, BARRIO DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.50 metros y linda con FAUSTO REYES MARTÍNEZ; AL SUR: 37.50 metros colinda con CALLE; AL ORIENTE: 31.50 metros y colinda con JOSÉ DELGADO SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 28.90 metros y colinda con CALLE. Con una superficie de 1.132.50 metros aproximadamente; y que lo posee desde el veinte de enero de mil novecientos setenta y seis por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de MARGARITA SÁNCHEZ HERRERA.- PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MÉXICO, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE .--

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016.-LIC. MARIA ELENA OLIVARES GONZALEZ.-RÚBRICA.

-----DOY FE.----

4911.-13 y 16 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE 823/2017, ALEJANDRO NIETO SOUZA, PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, A EFECTO DE ACREDITAR LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO AL INTERIOR DE LA CALLE PRIVADA JOSÉ MARÍA HEREDIA NÚMERO 7 (SIETE), SAN ANTONIO BUENA VISTA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

1.- En fecha veintiséis de diciembre de dos mil diez tuve a bien a celebrar el contrato privado de compra venta con el C. J. Francisco Nieto Mercado respecto del bien inmueble ubicado AL INTERIOR DE LA CALLE PRIVADA JOSÉ MARÍA HEREDIA NÚMERO 7 (SIETE) SAN ANTONIO BUENAVISTA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual presenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.90 metros con Patricia León de Gyves.

AL SUR: 25.90 metros con Florentino Rodríguez Degollado.

AL ORIENTE: 10.00 metros con MARIANO Sebastian Romero Pérez.

AL PONIENTE: 10.00 metros con Calle Interior.



CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 259.00 METROS CUADRADOS.

CON LA FINALIDAD DE QUE LA SENTENCIA QUE SE DICTE SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD Y SE INSCRIBA A SU NOMBRE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ: PUBLÍQUESE UN ESTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE PRESENTEN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. TOLUCA, MÉXICO A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

4899.-13 y 16 noviembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIRA TRINIDAD ANGELICA en contra de REVILLA LOAIZA JORGE Y OTRO, expediente 616/04; la C. Juez Primero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante autos de fechas diez de noviembre de dos mil diez, nueve y diez ambos de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, señalar: LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como casa habitación número 28-B, de la calle Avenida Hacienda Las Amapolas de la unidad dúplex, lote 22, manzana XLVIII fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, Municipio de Tultepec, Estado de México, con un valor de avalúo de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo: debiendo los licitadores para tomar parte de la subasta, consignar previamente billete de depósito, la cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos atento a lo dispuesto por el artículo 574 del ordenamiento legal en cita --

Para su publicación por DOS VECES, debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles así como entre la última y la fecha de la audiencia de remate igual plazo, publicándose en los lugares públicos de costumbre de dicha entidad.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

4756.-6 y 16 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

En los autos del expediente número 2059/2017, el señor Juan Guillermo Sánchez Velázquez, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en domicilio conocido, Barrio de San Pedro La Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 11.60 metros, colinda con privada de acceso, AL SUR: 11.60 metros colinda con Mario

Albarrán Cruz; AL ORIENTE: 21.56 metros colinda Librado Bedolla Santos y AL PONIENTE: 21.56 metros, colinda con Juan Guillermo Sánchez Velázquez. El cual cuenta con una superficie total de 250.00 metros cuadrados. El Juez de conocimiento dictó un auto de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 31 de Octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 27 de Octubre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

4915.- 13 y 16 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

MA ELIA RESENDIS LIRA promueve por su propio derecho, en el expediente número 974/2017, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LA ESTRELLA" ubicado en Calle Independencia sin número, en el Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el día veinte de diciembre del año dos mil doce, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARIA DE LA LUZ LIRA RAMÍREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 26.69 metros con GUILLERMINA LUISA BERTHA FÉRNANDEZ LIRA Y RAÚL GUADALUPE FERNÁNDEZ LIRA.

AL SUR: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 6.86 metros con DOMINGO MIGUEL ANGEL RESENDIZ LIRA; LA SEGUNDA DE 8.11 metros con DOMINGO MIGUEL ANGEL RESENDIZ LIRA; LA TERCERA DE 8.76 metros con DOMINGO MIGUEL ANGEL RESENDIZ LIRA.

AL ORIENTE.- EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 29.22 metros con CALLE INDEPENDENCIA NORTE.- LA SEGUNDA DE 4.28 metros con CALLE INDEPENDENCIA NORTE; LA TERCERA DE 9.07 metros con CALLE INDEPENDENCIA NORTE.

AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 3.67 metros con DOMINGO MIGUEL ANGEL RESENDIZ LIRA; LA SEGUNDA DE 38.43 metros con DOMINGO MIGUEL ANGEL RESENDIZ LIRA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,026.60 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN ESTA CIUDAD.

Validación: veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

4921.- 13 y 16 noviembre.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

C. PEDRO ESPINOZA CASTILLO Y ALEJANDRA PANIAGUA CAMINOS.

En el expediente número 165/2017, se ordena su emplazamiento, por medio de edictos, toda vez que FLORENCINO JOSÉ GUADALUPE Y ESTEVIO JAVIER de apellidos ESPINOSA SILVA, por medio de su apoderada legal TERESA HERNÁNDEZ SILVA, le demanda en el Juicio Ordinario Civil (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), relativo al expediente 437/2014, tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóvotl: haciéndose una relación sucinta de las siguientes prestaciones: A) La Declaración Judicial por sentencia definitiva de NULIDAD ABSOLUTA del Juicio Ordinario Civil número 437/2014, tramitado en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, por Fraudulento y por constituir actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés público como lo son el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. B) Como consecuencia de la prestación reclamada en el punto que antecede demando se ordene al Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, la Cancelación y Tildación la inscripción del juicio que hoy se nulifica; C) Los gastos y costas que se generen en el presente juicio, hasta la total solución del mismo. Manifestando en los hechos que en fecha veinte de diciembre del año dos mil, celebró contrato con los C.C. FLORENCINO JOSÉ GUADALUPE Y ESTEVIO JAVIER, ambos de apellidos ESPINOSA SILVA, en su carácter de compradores respecto del ubicado en CALLE ADELITA. TRESCIENTOS VEINTIUNO, LOTE CATORCE, COLONIA AURORA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; ya que se le requirió en varias ocasiones al señor PEDRO ESPINOZA CASTILLO le otorgará la firma ante el Notario Público a favor de la parte actora, para que pudieran escriturar el inmueble, negándose rotundamente: motivo por el cual el treinta de junio del dos mil catorce, la parte actora inicio juicio de Otorgamiento y Firma de escritura en contra del C. PEDRO ESPINOZA CASTILLO, en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, número de expediente 491/2014, dictándose sentencia en fecha diez de octubre del dos mil dieciséis, condenando al demandado a otorgar a favor de los actores en la Notaria Pública en un plazo no mayor de ocho días, a partir del siguiente al que cause ejecutoria esta resolución la escritura pública de compraventa sobre el predio que ha quedado mencionado, causando ejecutoria en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis; al preguntar a la notaria le fue informado que el inmueble ya se encontraba a nombre de otra persona de nombre ALEJANDRA PANIAGUA CAMINOS y al solicitar copias certificadas de los documentos que integran el legajo del folio real electrónico y/o antecedentes registrales del inmueble antes referido, la señora ALEJANDRA PANIAGUA CAMINOS realizó el cambio de propietario a través de un juicio de USUCAPIÓN, tramitado ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el expediente 437/2014, juicio que es por demás fraudulento: los demandados en fecha ocho de marzo del año dos mil trece contrajeron matrimonio civil ante el Juez del Registro Civil número uno de Nezahualcóvotl. Estado de México, bajo el régimen de separación de bienes tal y como se acredita con el acta de matrimonio de fecha ocho de marzo del dos mil trece, del juicio de usucapión llevado por la señora ALEJANDRA PANIAGUA CAMINOS en contra del señor PEDRO ESPINOZA CASTILLO se desprende claramente que se trata de un juicio fraudulento, pues dentro de dicho expediente se desprende que el señor PEDRO ESPINOZA CASTILLO no contesto la supuesta demanda y en ningún momento los ahora actores fueron llamados a dicho juicio a pesar de que el señor PEDRO ESPINOZA CASTILLO sabía que había vendido el inmueble en cuestión a los ahora actores en el año dos mil, como

se desprende del contrato de compraventa. Ignorándose el domicilio de los codemandados PEDRO ESPINOZA CASTILLO Y ALEJANDRA PANIAGUA CAMINOS, se les emplaza para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparecen por sí o por apoderado que pueda representarlos a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD "EL RAPSODA, OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER", ASÍ COMO EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

851-B1.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete, se le hace saber que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), bajo el expediente número 22/2017 promovido por HORTENCIA CAMPOS RIVERA, en contra de HOMERO OBED PEREZ SANCHEZ y LOURDES RAQUEL AROCHI TIZAPAN, tomando en consideración que no ha sido posible localizar el domicilio de los demandados, y una vez agotados los medios de búsqueda para su localización, por lo tanto se ordena llamar a juicio a los señores HOMERO OBED PEREZ SANCHEZ y LOURDES RAQUEL AROCHI TIZAPAN mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la parte actora a continuación: 1) La formalización, aceptación, reconocimiento y cumplimiento del contrato privado de compraventa que los C. HOMERO OBED PEREZ SANCHEZ v LOURDES RAQUEL AROCHI TIZAPAN en su carácter de vendedores respecto de la VIVIENDA UNO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL LOTE QUINCE DE LA MANZANA NUEVE DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO LOS "HEROES ECATEPEC", SECCION V (CINCO ROMANO), UBICADA EN EL EXEJIDO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS CON UN INDIVISO DE VEINTICINCO POR CIENTO. 2) La escrituración solemne, mediante el instrumento originario (escritura pública), a nombre de HORTENCIA CAMPOS RIVERA que deben hacer los demandados donde se me declare como legítima propietaria, del inmueble descrito en el punto que antecede 3) Se condene a HOMERO OBED PEREZ SANCHEZ y LOURDES RAQUEL AROCHI TIZAPAN, a acudir ante el INFONAVIT para realizar los trámites necesarios a fin de que se libere la Hipoteca que pesa sobre dicho inmueble en virtud del pago total del crédito que fuera

otorgado a los hoy demandados, el cual fue realizado por la suscrita. 4) El pago de daños y periuicios que se ocasionen por el incumplimiento del contrato de traspaso celebrado. 5) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto; Quedando bajo los Siguientes Hechos: En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil once los señores HORTENCIA CAMPOS RIVERA Y ODILON GONZALEZ PALACIOS celebraron contrato privado de compraventa con los señores HOMERO OBED PEREZ SANCHEZ y LOURDES RAQUEL AROCHI TIZAPAN respecto del bien Inmueble materia de juicio, siendo que la parte compradora se obligó a seguir pagando de su exclusiva cuenta la hipoteca que se grava sobre el inmueble materia de éste contrato ante las oficinas del INFONAVIT, a partir del mes de septiembre del año dos mil once hasta su total liquidación, siendo que a la fecha va se encuentra liquidado el inmueble desde el mes de diciembre del año dos mil quince, sin embargo pese a los múltiples requerimientos extrajudiciales a la fecha los hoy demandados no han comparecido ante el INFONAVIT a otorgar el contrato definitivo para llevar a cabo los trámites necesarios para su liberación. Ahora bien, una vez agotada la búsqueda y localización del domicilio de los demandados HOMERO OBED PEREZ SANCHEZ y LOURDES RAQUEL AROCHI TIZAPAN se les emplaza por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO. EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO, FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, POR TODO EL TIEMPO EMPLAZAMIENTO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIA, LIC. MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

4577.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número P.I. 510/2017, HUGO ANASTACIO ORTEGA SANCHEZ, promueve por su propio derecho, mediante Juicio Ordinario Civil demandando de ROGELIO AGUILAR GARCIA y ESAU ALONSO LAUREA el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1. EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONARA POR ALCANCE VEHICULAR EN MI SU PROPIEDAD, Y QUE ASCIENDE A UN MONTO DE \$57,889.80; 2. EL PAGO DE GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS QUE LE CAUSARA CORPORALMENTE A SU ESPOSA PERLA ORQUIDEA VALDEZ QUIROZ Y SU MENOR HIJA VALERIA ORTEGA VALDEZ, POR LA CANTIDAD DE \$25,800.00 MAS LO QUE RESULTE; 3. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y mediante auto se ordenó EMPLAZAR a juicio a ROGELIO AGUILAR GARCIA, por medio de edictos que deberán contener una relación suscita de la

demanda y publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de circulación amplia y de cobertura en esta ciudad y en El Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los Edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por si, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo. las notificaciones, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial; lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código Adjetivo Civil, debiéndose fijar por conducto del Notificador de la adscripción, en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México: a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

4594.-25 octubre, 7 y 16 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Persona a emplazar: AVELINO FLORES ROMUALDA.

En los autos del expediente 423/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JUÁREZ AVELINO FELICIANO, por propio derecho, en contra de AVELINO FLORES ROMUALDA, se ordenó el emplazamiento de AVELINO FLORES ROMUALDA por medio de edictos, que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento y que contendrá una relación sucinta de la demanda: 1. El reclamó de la propiedad por prescripción positiva respecto de una fracción de un predio mayor ubicado en el solar 19 de la manzana 03 de la calle de Santana, número 6, interior A, en el pueblo de San Miguel Tecamachalco, Naucalpan. Estado de México. 2. Que mediante resolución judicial se declare que me he convertido en propietario del inmueble. 3. La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la anteriormente citada resolución judicial.

Persona que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide para su publicación a los trece días del mes de octubre del dos mil diecisiete.-Doy Fe.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete. Expedido por la Licenciada Rosa María Millán Gómez, Secretario de Acuerdos, a los trece días del mes de octubre del dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2032-A1.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

TOMÁS ALLENDE.

MARCELINA GIL PORTILLO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada. México, bajo el expediente número 696/2016, el JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de MARÍA DEL ROSARIO GIL MERCADO las siguientes prestaciones: A.- La declaración Judicial de que ha operado a su favor la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble detallado en líneas que anteceden por haberlo poseído por más de DIEZ años en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria. B.- La declaración judicial que le ha convenido en legitima propiedad del bien inmueble que posee y en consecuencia se inscriba la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, para que tenga efectos de título de Propiedad, en virtud que ha cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio Mediante el presente juicio de usucapión. C.- El pago de gastos y costas que originen el presente juicio. Fundándose en los siguientes HECHOS: 1.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra a Nombre del codemandado Tomás Allende, quien es titular ante el Registro de la Función Registral, el Cual lo adquirió por medio de una compraventa, cuya superficie, medidas y colindancias es mayor a la Superficie que se demanda. 2.- Del predio anteriormente señalado la hoy demandada MARÍA DEL ROSARIO GIL MERCADO, celebró con la suscrita un contrato privado de compraventa, respecto del inmueble. Es necesario señalar que desde el momento en que la actora MARCELINA GIL PORTILLO celebró el contrato de compraventa con la codemandada MARÍA DEL ROSARIO GIL MERCADO, se le entregó la posesión de manera formal y material de dicho inmueble. 3.- Desde la fecha que la señora MARCELINA GIL PORTILLO adquirió el inmueble hasta la actualidad lo ha tenido en posesión sin Interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere a su favor la prescripción. Dicha posesión ha sido en concepto de propietaria. de forma pacífica, sin interrupción y pública. 4.- Esta demanda se entabla en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO GIL MERCADO, por ser la persona que vendió el inmueble materia de este juicio y en contra del señor TOMAS ALLENDE, ya que dicho Inmueble se encuentra debidamente inscrito y a favor de dicha persona, ante el Instituto de la función Registral del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México. 5.- Por reunirse los elementos a favor de la Suscrita se solicita que en el momento procesal oportuno se le declare la propiedad del bien inmueble. Por auto de veintiocho de junio se previno a la solicitante para que manifestara porque motivo demanda a MARÍA DEL ROSARIO GIL MERCADO, desahogando la prevención manifestando que la mencionada es quien adquirió el inmueble motivo del presente juicio.

Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer, por apoderado o gestor que pueda representarle, el juicio se seguirá en su rebeldía y la subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, fíjese en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DADO EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO DE

SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

4808.-7, 16 y 28 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente 753/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO. promovido por ROSA MARIA CORONA LUNA DE ROMAN FLORES BECERRA, en el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de diez de octubre del año dos mil diecisiete, se ordenó notificar por medio de edictos a ROMAN FLORES BECERRA. haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, a desahogar la vista respecto de la propuesta de convenio referida por su cónyuge, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la solicitud. HECHOS: 1.- El 23 de noviembre de 1996, contrajimos nupcias el hoy demandado y la suscrita, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial de San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Puebla. 2.- De la unión matrimonial procreamos dos hijos de 19 y 13 años de edad. 3.- El domicilio donde hicimos vida en común fue en cerrada Huizache, manzana 54, lote 27, Colonia Emiliano Zapata, La Paz, Estado de México. 4.- Nuestra vida en pareja estuvo llena de contratiempos y dificultades, el 30 de octubre de 2016, hoy demandado se quedó sin trabajo y después de varias discusiones el pasado 05 de noviembre del año 2016, decidió abandonar el domicilio conyugal, diciendo que nunca regresaría lo cual hasta el día de hoy ha cumplido, sin que sepamos sobre su paradero. CLAUSULAS DE LA PROPUESTA DE CONVENIO.

PRIMERA.- Nuestra menor hija de nombre MARIA FERNANDA FLORES CORONA de 13 años será confiada a ROSA MARIA CORONA LUNA, madre de la menor, SEGUNDA,-El domicilio del señor ROMAN FLORES BECERRA, será en calle 8, número 6, Fraccionamiento Real Campestre Puebla, Puebla. TERCERA. Ambos cónyuges conservarán la patria potestad, CUARTA.- Ambos cónyuges se comprometen a informar 15 días de anticipación para el caso de cambio de domicilio de los cónyuges divorciantes y de la menor. QUINTA.- Ambos cónyuges manifiestan bajo protesta de decir verdad que el único bien adquirido durante la sociedad conyugal lo es el inmueble Calle 8, número 6, Fraccionamiento Real Campestre, Puebla, Puebla. SEXTA.- Ambos cónvuges convienen en que el mensaie de la casa se le quedará con la cónyuge divorciante. SEPTIMA. Ambos cónyuges convienen en que para el cumpleaños de su menor hija lo festejarán en forma conjunta y por igualdad de gastos. Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-LA PAZ, MÉXICO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 10 de octubre de 2017 -PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.



JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente número 460/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por RAMON ESTRELLA TOVAR en contra de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA y GLORIA SOSA FLORES, el Juez del conocimiento por auto de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) La prescripción positiva por USUCAPIÓN a favor del suscrito, respecto de una fracción del predio denominado Cerro Colorado, en términos de la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como Cerrada Palo Sólo, Lote 3, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan. Estado de México. C.P. 52777: cuvas medidas v colindancias quedaran identificadas más adelante. B) La declaración judicial de que soy legítimo propietario del inmueble ubicado en una fracción del predio denominado Cerro Colorado, en términos de la Ex Hacienda de Jesús del Monte. Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como Cerrada Palo Sólo, Lote 3, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52777. C) La declaración judicial de que la sentencia que se dicte en el presente juicio me sirva de título de propiedad del inmueble ubicado en la fracción del predio denominado Cerro Colorado, en términos de la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como Cerrada Palo Sólo, Lote 3, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52777; y sea inscrita dicha sentencia a favor del suscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral correspondiente al Municipio de Huixquilucan. D) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción registral de dicho inmueble a favor de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, persona que aparece como propietaria en el Registro Público de la propiedad hoy Instituto de la Función Registral correspondiente al Municipio de Huixquilucan, y sea inscrita a favor del suscrito, cuyos datos registrales son: Folio real electrónico número 00006241, Partida 602-603, Volumen 1093, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de mayo de 1992, a nombre de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA. E) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS. En fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y dos, adquirió el inmueble ubicado en la fracción del predio denominado Cerro Colorado, en términos de la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como Cerrada Palo Sólo, Lote 3, Colonia Federal Burocrática. Municipio de Huixquilucan. Estado de C.P. 52777 mediante celebración de contrato con México, GLORIA SOSA FLORES, hecho que les consta a María Concepción Martínez Linares y Alicia García Jiménez; la fracción de predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 7.00 metros y colinda con Cerrada Palo Solo; SUR: 7.00 metros y colinda con la Sra. Natalia Requejo Jiménez; ORIENTE: 18.61 metros y colonda con el Sr. Teodoro Moran Peralta; PONIENTE: 18.94 metros y colinda con la Sra. Juana Fuentes Rangel, teniendo una superficie total de 132.58 metros. Aclarando que la fracción se encuentra dentro de la superficie total de 437,429.129 metros cuadrados que abarca el predio

antes señalado, para ello se exhibe constancia del registrador del Instituto de la Función Registral. Al realizar las búsquedas v solicitar las constancias registrales me percató que el Instituto de la Función Registral aparece como propietaria la Sra. Vicenta Ávila de García, razón por la cual se demanda igualmente a la titular registral. Desde el 15 de agosto de 1992, el suscrito se encuentra en posesión física, jurídica y material del predio descrito, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, ya que al haber efectuado el pago total de la cantidad convenida en la venta, demuestra que su adquisición fue de buena fe. Al igual a venido ejercitando actos de dominio de manera ininterrumpida, pues año con año paga todos los servicios que requiere el inmueble. Como se demuestra con la documentación exhibida el inmueble se encuentra registrado en el padrón municipal catastral de predios a nombre del suscrito, es por lo cual, considera que ha prescrito en su favor el derecho para exigir de las demandadas la usucapión. Se dejan a disposición de la codemandada en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de octubre de 2017 - Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Ménez Vázguez.-Rúbrica.

4801.-7, 16 y 28 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

MARÍA ROSARIO PORTILLO.

MARÍA DEL ROSARIO GIL MERCADO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, México, bajo el expediente número 695/2016, JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de MARCELINA GIL PORTILLO y MARÍA ROSARIO PORTILLO las siguientes prestaciones: A.- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble detallado en líneas que anteceden por haberlo poseído por más de DIEZ años en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietaria. B.- La declaración judicial de que me he convertido en legítima propietaria del bien inmueble que poseo y en consecuencia se inscriba la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral, del distrito judicial de Lerma, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante el presente juicio de usucapión. C.- El Pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Fundándose en los siguientes HECHOS: El inmueble materia del presente juicio consistente en FRACCIÓN DE TERRENO DE LABOR DE TEMPORAL UBICADO EN OTZOLOTEPEC, DENOMINADO "SAN AGUSTÍN ÁLAMO" hoy día y de acuerdo a la urbanización ubicado en CALLE ÁLAMO, SIN NÚMERO, BARRIO EL ARENAL, VILLA DE CUAUHTÉMOC, OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 985.00 metros cuadrados, se encuentra inscrito a nombre de la demandada MARÍA ROSARIO PORTILLO quién es el titular ante el Instituto de la función Registral. En fecha quince de febrero del dos mil, la actora celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con la demandada MARCELINA PORTILLO, quien le entregó a la hoy actora la posesión formal y material de dicho inmueble y desde la fecha en que adquirió el inmueble hasta la actualidad ha tenido posesión del mismo sin interrupción alguna, manifestando que ha tenido derecho



posesorio por más de diez años y por tanto es factible que opere a su favor la USUCAPIÓN del inmueble, demandando a la C. MARÍA ROSARIO PORTILLO toda vez que dicho inmueble se encuentra debidamente registrado a favor de dicha persona bajo el asiento número 92, fojas 94 frente y vuelta de fecha 31 de mayo de 1919, con folio real electrónico número 00046859. Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer, por apoderado o gestor que pueda representarle, el juicio se seguirá en su rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter Personal se le harán por lista y Boletín Judicial, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

DADO EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SÁENZ.-RÚBRICA.

4809.-7, 16 y 28 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO PERSONA MORAL: "CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V.".

En los autos del expediente 952/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA promovido por PABLO PADRON MARTINEZ en contra de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., se le demandan las siquientes prestaciones:

A).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA ANTE NÓTARIO PUBLICO por parte de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de sus apoderados legales los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSE MANUEL MORALES FLORES, respecto del inmueble que se encuentra dentro del fraccionamiento denominado "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." destinado a casa habitación, ubicado dentro del referido fraccionamiento y por ende, su interés superior. B) - El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. 2.- Fundado en los siguientes hechos: 1.- Como lo acreditó con el contrato privado de compra venta de fecha 15 de febrero del año 2006, el suscrito PABLO PADRON MARTINEZ en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en mi calidad de "comprador" celebré con la parte vendedora la moral denominada "Campestre la Gloria Sociedad Anónima de Capital Variable" representada por los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE V JOSE MANUEL MORALES FLORES. en su carácter de apoderados legales, un contrato de compraventa a través del cual adquirí la propiedad de la vivienda ubicada en calle Allamandas, lote 7, manzana XXV, perteneciente al conjunto urbano denominado "CAMPESTRE LA GLORIA", Municipio de Nicolás Romero, México. 2.- Cabe hacer mención a

su Señoría que una vez que realice el pago total de la vivienda de mi propiedad por la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), como lo acredito con los pagos realizados a la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. 3.- Cabe mencionar a su Señoría y a efecto de acreditar su personalidad me fue entregado por parte de los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSE MANUEL MORALES FLORES. 4.- Es menester precisar a su Señoría que en el referido contrato de compraventa se desprende en su Cláusula QUINTA que la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSE MANUEL MORALES FLORES se comprometieron al otorgamiento de firma para la escrituración del bien inmueble. 5.-Pero es el caso que los hoy demandados no han cumplido con lo estipulado en la Cláusula QUINTA del referido contrato y por lo tanto no se me ha realizado la escrituración a la que se habían obligado, es por lo que la suscrita demando directamente a la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE v JOSE MANUEL MORALES FLORES.

Por auto de veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la última publicación, deberá de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES (3) VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO A DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

RAZON DE FIJACIÓN DE EDICTO.- Nicolás Romero, México, VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017). La Secretario de Acuerdos Licenciada EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.173 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procedí a fijar copias de la resolución antes citada en la puerta de este Juzgado, por el tiempo que dure el emplazamiento en la cual se deberá emplazar a la demandada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., por medio de edictos los cuales se publicarán por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los mismos, por apoderado o gestor que pueda representarlo, debiendo señalar domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este Juzgado apercibidas que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y realizándosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.-SECRETARIO, LIC. EMMY GLADYS ÁLVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

884-B1.-7, 16 y 28 noviembre.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

C. CELIA GONZALEZ DE AVILES. LA C. MARGARITA RANGEL LARA. EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 249/2016. le demandó en la vía ORDINARIA CIVIL LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN) a favor de la suscrita en contra de LA C. CELIA GONZÁLEZ DE AVILES Y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES FONHAPO; y NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), el cumplimiento de las siguientes prestaciones: I.-Por declaración judicial que ha operado la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN) a favor de la suscrita, respecto del LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 2, DE LA MANZANA 32, SÚPER MANZANA 7, DEPARTAMENTO 3, CASA DUPLEX 507, NUMERO OFICIAL 55-3, DE LA CALLE CABUÉRNIGA, PRIMERA VALLE SECCIÓN. **FRACCIONAMIENTO VALLE** DE ARAGÓN, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se precisan e los hechos relativos. así como con sus accesiones y construcciones en el mismo edificadas. II.- Por declaración judicial que me he convertido en propietaria del inmueble va mencionado y en todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y en los términos del artículo 5.4 fracción I del Código Civil para el Estado de México y en razón de haber reunido los requisitos que establece para ello los artículos 5.127, 5.128 fracción I, II, III y IV, 5.129, 5.130 fracción I del Código antes citado y conforme a los artículos 5.140, 5.141 del Código multicitado. Narrando en los hechos de su demanda que la causa generadora de su posesión lo constituye el contrato privado de compraventa de fecha 12 de febrero de 1988, celebrado con la señora CELIA GONZÁLEZ DE AVILES, respecto del DEPARTAMENTO 3, EDIFICIO TETRAFAMILIAR DUPLEX CON ENTRADA POR EL ORIENTE UBICADO EN LA CALLE VALLE CABUÉRNIGA NUMERO 55-3, LOTE 2, SÚPER MANZANA 7, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE DE 68.36 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 0.74 METROS CON MURO DE COLINDANCIA CON JUNTA CONSTRUCTIVA DE 2 CENTIMETROS LIBRES, AL SUR: 5.98 METROS CON MURO DE CUBO DE ESCALERA Y 5.76 METROS CON MURO MEDIANERO AL DEPARTAMENTO 1, AL ORIENTE: 5.55 METROS CON MURO DE FACHADA Y 1.25 METROS CON MURO DE CUBO DE ESCALERA, AL PONIENTE: 6.80 METROS CON MURO DE COLINDANCIA CON JUNTA CONSTRUCTIVA DE 2 CENTÍMETROS LIBRES. HACIA ARRIBA CON LOSA DE DEPARTAMENTO 4. HACIA ABAJO CON LOSA DE CIMENTACIÓN, INDIVISO 26.64 %, CONSTA DE ESTANCIA COMEDOR, PASILLO DE DISTRIBUCIÓN, COCINA, BAÑO, TRES RECAMARAS Y PATIO DE SERVICIO, INSCRITO EN EL FUNCIÓN INSTITUTO DE LA REGISTRAL NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA 3292, VOL. 627 C, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA A FAVOR DE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.. REFRIÓ QUE LA CODEMANDADA CELIA GONZALEZ DE AVILES, LE ACREDITÓ LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 732-507 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1974, QUE CELEBRÓ CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. ASÍ COMO EL FINIQUITO OTORGADO POR DICHO VENDEDOR, CON NÚMERO 15050, refirió que su posesión ha sido pacífica, al adquirir el inmueble sin violencia alguna, continua porque nunca ha sido privado de ella, demandada ni requerido y nunca ha dejado de habitarlo ni poseerlo, pública, porque es a la vista de todos y ha realizado construcciones con su propio peculio. Señalando que reúne los requisitos para poder prescribir a su favor el inmueble, para poder pasar de poseedor a propietario, por lo que promueve en la

presente instancia para que mediante sentencia definitiva se le declare como propietaria del inmueble materia del iuicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" o "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL. MÉXICO. A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 2 DOS DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDÓÑEZ.-RÚBRICA.

883-B1.- 7, 16 y 28 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO PARA: "MARÍA ROSARIO PORTILLO".

En el expediente número 690/2016 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN, promovido por GREGÓRIO AGUSTÍN GIL MERCADO, en contra de MARCELINA GIL PORTILLO y MARÍA ROSARIO PORTILLO, por auto dictado en fecha uno (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el juez ordeno emplazar por edictos a la demandada MARÍA ROSARIO PORTILLO, haciéndole saber que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por si, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código adjetivo en consulta, en tal virtud, se le hace saber que GREGORIO AGUSTÍN GIL MERCADO, le reclama: A).- La declaración judicial de que a operado a su favor la USUCAPIÓN por la posesión que ha tenido apta para prescribir. respecto de UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LABOR DE TEMPORAL, UBICADO EN OTZOLOTEPEC, DENOMINADO "SAN AGUSTÍN ÁLAMO" hoy día y de acuerdo a la urbanización ubicado en: CALLE ÁLAMO SIN NUMERO, BARRIO EL ARENAL, VILLA DE CUAUHTÉMOC, OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total aproximada de 1.049.87 m. (UN MIL CUARENTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 89.00 metros, colindando con propiedad de JOSÉ ALLENDE y JULIANA ALLENDE (servidumbre de paso de por medio); AL SUR: en 96.00 metros, colinda con propiedad de JUAN CASTAÑEDA y FELIPE TERÁN: AL ORIENTE: en 9.85 metros, colinda con propiedad de MARCELINA GIL PORTILLO; AL PONIENTE: en 9.85 metros, colinda con el resto de la propiedad; B).- La declaración judicial de que ha convertido en legitima propietaria del bien inmueble que posee y en consecuencia se inscriba la resolución definitiva en el instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de



Lerma, Estado de México, para que tenga efectos de Título de Propiedad, en virtud de que se ha cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante el presente Juicio de usucapión. C).- El pago de Gastos y costas que originen con votivo del presente juicio; por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordeno la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así como fijados en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Edictos que se expiden el cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4807.-7, 16 y 28 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JUAN JAIME BONILLA PORTILLO.

Por este conducto se le hace del conocimiento que el día once de julio de dos mil dieciséis, los señores ISABEL, RAFAEL, IRMA, GRACIELA, ALICIA, NORMA y OLGA, todos de apellidos, BONILLA PORTILLO, por su propio derecho, presentaron escrito inicial sobre el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RÁFAEL BONILLA MARTÍNEZ Y AURORA PORTILLO ESPINOZA, radicándose dicha solicitud bajo el número de expediente 1236/2016. manifestando que los autores de la sucesión fallecieron el primero el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa v uno: v la segunda falleció el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, que procrearon nueve hijos de nombres ISABEL, RAFAEL, IRMA, GRACIELA, ALICIA, NORMA, OLGA, JUAN JAIME y RENE todos de apellidos BONILLA PORTILLO, manifestando que su hermano de nombre RENE BONILLA PORTILLO, falleció, solicitando hacerles saber sobre la radicación del presente juicio a ANTONIO JONATHAN BONILLA RAMÍREZ y JUAN JAIME BONILLA PORTILLO, siendo que al primero de ellos se le tuvo por precluido su derecho que pudo haber ejercitado, al no haberse apersonado en la presente sucesión, a pesar de haber sido notificado; y a JUAN JAIME BONILLA PORTILLO; después de varias diligencias ordenadas para dar con su paradero, sin obtener dato alguno, por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó su notificación a través de edictos, por lo que en este momento se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación para apersonarse a la presente sucesión a bienes de RAFAEL BONILLA MARTÍNEZ Y AURORA PORTILLO ESPINOZA, por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, apercibiéndolo que para el caso de omisión se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en Vigor.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO PEDRO NEGRETE VILLEGAS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN, FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PEDRO NEGRETE VILLEGAS.-RÚBRICA.

882-B1.-7, 16 y 28 noviembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

NOTIFICAR A: JUAN MANUEL MENDOZA CENTENO Y ALEJANDRA REYES FLORES.

SECRETARIA "A".

EXP. NO. 627/2011.

MÉXICO. DISTRITO FEDERAL. A TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.... Agréguese a sus autos el escrito de ROGELIO QUIJAS SALAS, como se pide y atento a las constancias de autos... para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LA VIVIENDA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERES SOCIAL. COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL) UBICADO EN LA CALLE QUINTA CERRADA DE BOSQUE DE PIRULES, MANZANA 98, LOTE 43, VIVIENDA 4, COLONIA LOS HEROES TECAMAC II, SECCION BOSQUES, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen dos veces en el periódico "MILENIO" en los estrados de éste Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HABILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo,.... Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo y tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra situado en lugar distinto al del juicio, con los anexos insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado sirva hacer la publicación de los edictos ordenados en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado exhortado. Por último, como se solicita se tienen por autorizadas a las personas que indica para los efectos que precisa. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, Licenciada LUZ DEL CARMEN GUINEA RUVALCABA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Dalia Angelina Cata, que autoriza y da fe. Doy fe.---

MÉXICO. CIUDAD DE MÉXICO. A SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE... Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de ANASTACIO CRUZ CRUZ apoderado legal de la parte actora... para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE debiendo de prepararse la misma en los términos ordenados en auto de fecha tres de diciembre del dos mil quince, siendo el precio base del remate la cantidad del avalúo actualizado que asciende a \$486,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, Licenciada LUZ DEL CARMEN GUINEA RUVALCABA, ante el C. Secretario de Acuerdos Maestro Ángel Velázquez Villaseñor, que autoriza y da fe. Doy fe .--

Se publiquen dos veces en el periódico MILENIO, en los estrados de éste Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.-Ciudad de México D.F. a 18 de OCTUBRE de 2017.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO MAESTRO ÁNGEL VELAZQUEZ VILLASEÑOR.-RÚBRICA.



JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de MARIA GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ, expediente 366/2002, EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

A sus autos el escrito de la parte actora, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la diligencia de Remate en primera almoneda del bien inmueble HIPOTECADO, y consistente en un inmueble ubicado en DEPARTAMENTO DOSCIENTOS UNO DEL EDIFICIO "A", EL ESTACIONAMIENTO QUE LE CORRESPONDE QUE ES EL TREINTA Y OCHO DEL CONJUNTO CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA VERACRUZ NUMERO CUARENTA Y CINCO EN LA COLONIA JESÚS DEL MONTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias señaladas en autos; debiéndose convocar postores, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS en el tablero de avisos del Juzgado y en el de la Tesorería del Distrito Federal, y para ese efecto gírese oficio a dicha dependencia y en el Periódico "EL HERALDO", sirve de base para el remate la cantidad de UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo RENDIDO POR EL PERITO DESIGNADO EN REBELDÍA DE LA PARTE DEMANDADA, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma, y toda vez que el bien inmueble embargado se encuentran fuera de la Jurisdicción del suscrito Juez, con los insertos necesarios gírense atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de este Juzgado ordene se publique el edicto en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los Juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio..-NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DOCTOR JOSÉ LUÍS CASTILLO SANDOVAL, QUIEN ACTÚA ANTE DE ACUERDOS SECRETARIO LICENCIADO **JAVIER** MENDOZA MALDONADO-DOY FE.

Hágasele saber a los posibles licitadores que, para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante Billete de Depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la postura legal sin cuyo requisito no serán admitidos.

DEBIENDOLE DE PUBLICARSE POR TRES VECES dentro de nueve días, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico denominado "EL HERALDO".-CIUDAD DE MEXICO OCTUBRE 10 DE 2017.-ATENTAMENTE.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JAVIER MENDOZA MALDONADO.-RÚBRICA.

4890.-10, 16 y 23 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

BENITA MARTÍNEZ SANTIAGO, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 573/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Ixotitla, sin número, en el Poblado de Tlachinolpa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 17 de julio de 2008, celebró contrato de compraventa con el señor Maximiano Olvera Ramos, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros, colinda con CALLE IXOTITLA; AL SUR: 15.00 metros, colinda con MAXIMIANO OLVERA RAMOS, AL ORIENTE: 20.00 metros, colinda con MAXIMIANO OLVERA RAMOS, y; AL PONIENTE: 20.00 metros, colinda con ABEL PEREZ OLVERA; con una superficie total de 300.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS".

OTUMBA, MÉXICO, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4918.- 13 y 16 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

En lo autos del expediente número 2058/2017, el señor GUILLERMO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ promueve JUAN Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en domicilio conocido, Barrio de San Pedro La Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 11.60 metros, colinda con privada de acceso, AL SUR: 11.60 metros colinda con Mario Albarrán Cruz; AL ORIENTE: 21.56 metros colinda Galdino Sánchez Gómez y AL PONIENTE: 21.56 metros, colinda con Juan Malvaes. El cual cuenta con una superficie total de 250.00 metros cuadrados. El Juez de conocimiento dictó un auto de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México, a 31 de Octubre de dos mil diecisiete. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 27 de Octubre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

4916.-13 y 16 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

En el expediente número 1230/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GRIJALVA FLORES YOLANDA -, respecto del bien inmueble ubicado En El Predio Sin Nombre, Sin Número Barrio De La Luz En El Pueblo De Cañada De Cisneros En El Municipio De Tepozotlán Estado De México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: EN DOS TRAMOS UNO DE 77.80 M Y COLINDA "CON PROPIEDAD DE ANGEL FUENTES MARQUEZ, JUSTIANO FUENTES VARGAS y JUSTINA FUENTES MARQUEZ, Y OTRO DE 97.00 M Y COLINDA CON PROPIEDAD



DE JOSEFA ALMAZAN PLATA Y CELESTINO ALMAZAN PLATA, AL SUR: EN SEIS TRAMOS DE 28.00 M, 22.00 M, 19.00 M, 29.00 M, 23.00 M, Y 20.80 M Y COLINDA CON CALLE PUBLICA; AL ORIENTE: EN 21.50 M Y COLINDA CON CALLE PUBLICA Y AL PONIENTE: EN 14.50 M Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ÁNGEL FUENTES MARQUEZ con una superficie de 4,278.71 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con Intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).- DOY FE.

Auto: veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos, MARÍA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

2176-A1.- 13 y 16 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO-SANTIAGO TIANGUISTENCO E D I C T O

Que en el expediente número 1347/17, promovió DAVID GONZALEZ MORENO. DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en LUGAR DENOMINADO PIEDRA LARGA, HOY CONOCIDO COMO "LOMA BONITA", EN EL BARRIO DE SAN AGUSTIN, CABECERA MUNICIPAL DE XALATLACO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 12.05 METROS COLINDANDO CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 3.5 METROS DE ANCHO CON SALIDA A LA CALLE GUILLERMO PRIETO; AL SUR: 12:00 METROS COLINDANDO CON SUCESIÓN DEL SEÑOR J. TRINIDAD ROSAS VARA; AL ORIENTE: 24.50 METROS COLINDANDO CON PREDIO DE LA SEÑORA EUSTOLIA ROSAS VARA; AL PONIENTE: 24.50 METROS COLINDANDO CON PREDIO DEL SEÑOR ARMANDO ROSAS VARA; <u>CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE</u> 294.00 METROS CUADRADOS. El <u>Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS</u> DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los siete días del mes de FE.-----SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

4904.- 13 y 16 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL E D I C T O

En el expediente número 391/2017 LORENZO CARLOS VARGAS GUADARRAMA, ALEJANDRA AMÉRICA VARGAS GUADARRAMA Y FERNANDO ISIDRO VARGA GUADARRAMA, promueven por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Independencia número veinte, Ixtapan de la Sal, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte.- 6.25 metros, con Eleazar Vargas y Micaela Vargas, actualmente con María Trinidad Vargas Honorato y Margarita Vargas Mejía; Al sur.- 6.25 metros con calle Independencia; Al Oriente - 35.00 metros con Amalia Marta Vargas Aranda y Al Poniente.- 35.00 metros con hermanas Aranda Ayala, actualmente con Yolanda Aranda Andrade, Ana Aranda Andrade y Catalina Aranda Andrade. Con una superficie aproximada de 218.75 metros cuadrados (doscientos dieciocho punto setenta y cinco metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de

ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a los veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete. DOY FE.-Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, M. en D. C. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

4910.-13 y 16 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 765/2017, ESPERANZA PICHARDO RÍOS, POR SU PROPIO QUIEN PROMUEVE ΕN DERECHO, LA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 312-1, EN SANTA ANA TLAPALTITLÁN, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.70 MTS CON ESPERANZA PICHARDO RÍOS, AL SUR: 20.70 MTS CON MARÍA ANTONIA GARCÍA SÁNCHEZ Y CON RODOLFO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, AL ORIENTE: 5.60 MTS CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL PONIENTE: 5.60 MTS CON GERARDO MUCIÑO PIÑA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 115.92 METROS CUADRADOS. BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- QUE EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DE 2009, ES DECIR HACE MÁS DE VEINTE AÑOS ADQUIRÍ POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA DE LA SEÑORA MARÍA ANTONIA GARCÍA SÁNCHEZ, FRACCIÓN DE UN INMUEBLE QUE SE DESPRENDE DE UNO DE MAYOR DIMENSIÓN, LOCALIZADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 312-1, EN SANTA ANA TLAPALTITLÁN, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO. 2.- EN RELACIÓN AL INMUEBLE OBJETO DE ESTE JUICIO, SE PAGA FISCALMENTE A NOMBRE DE MARÍA ANTONIA GARCÍA SÁNCHEZ, CON CLAVE CATASTRAL 1010813008000000, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO TRIBUTARIO. 3.- DESDE LA PRECITADA FECHA TENGO EN POSESIÓN REAL LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DE REFERENCIA, Y COMO PUEDE APRECIARSE TENGO MÁS DE OCHO AÑOS QUE LO HE TENIDO EN FORMA PACÍFICA, PÚBLICA Y CONTINUA A TÍTULO DE DUEÑA Y DE BUENA FÉ, AUNQUE CABE ADVERTIR QUE LA VENDEDORA POR CAUSAS AJENAS A MI VOLUNTAD, NO ME HA TÍTULO CORRESPONDIENTE. **EXTENDIDO** EL MANIFIESTO QUE EL BIEN INMUEBLE EN COMENTO NO PERTENECE A EJIDO. NI A TIERRAS COMUNALES. NI SE ENCUENTRA CERCA DE ÉSTOS. 5.- EL BIEN INMUEBLE DE REFERENCIA NO APARECE INSCRITO PÚBLICAMENTE A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA, EN BASE A LO ANTERIOR EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN AUTO QUE ORDENA: LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO Y SE PRESENTEN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA ELENA TORRES COBIAN.-RÚBRICA.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 16399/25/2014, La C. PATRICIA MALDONADO CHÁVEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO DE SAN PEDRO LA CABECERA, Municipio de IXTLAHUACA. Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 25.50 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ VELAZQUEZ, Al Sur: 26.30 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DE ACCESO, Al Oriente: 13.92 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE SOLEDAD MALDONADO CHÁVEZ, Al Poniente: 12.80 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE F.I.D.E.P.A.R. (PARQUE INDUSTRIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO). Con una superficie total aproximada de: 345.45 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quién se crean con derechos, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, Estado de México a 08 de noviembre del 2017.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DORIS RIVERA PÉREZ.-RÚBRICA.

4908.-13, 16 y 22 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE 141120/114/2017, El C. Aurelio Varela Rosas, promovió inmatriculación administrativa, respecto de un terreno de común repartimiento denominado "La Era", ubicado en el barrio Zapotlán Del Pueblo de Santa María Cuevas, Municipio Zumpango Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 15.00 metros con Bernardo Varela Castillo, Al Sur: En 20.00 metros con Carretera Hueypoxtla y Gabino Oropeza, Al Oriente: En 36.90 metros con Andrés Varela Rosas, Al Poniente: En 45.20 metros con Juan Varela Castillo. Con una superficie aproximada de: 718.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 13 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

4820.-8, 13 y 16 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 146755/132/2017, La C. Araceli Navarro Melchor, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno Ubicado en: Servidumbre de paso que comunica con Av. Adolfo López Mateos, Colonia tres de Mayo Municipio de Apaxco, Distrito de Zumpango Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 37.20 metros de los cuales 32.20metros colinda con Josefa Montiel Ambrosio y 5.00 metros colinda con servidumbre de paso que comunica con Av. Adolfo López Mateos, Al sur: En 25.20 metros colinda con Hortensia Ramírez Hernández, Guadalupe Cruz y Faustino Prado Chávez y Otro, Al Oriente: En 35.00 metros colinda con Juan Montiel Moctezuma, Al Poniente: En 29.90 metros colinda con Alberta Hernández Mejía. Con una superficie aproximada de: 942.48 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres

en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 13 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

4820.-8, 13 y 16 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 146745/125/2017, La C. Patricia Rodríguez León, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle Alondras Número 107, Colonia Aguiluchos, Municipio de Nextlalpan de F.S.S. Distrito de Zumpango Estado México el cual mide y linda: Al Noroeste: En 10.00 metros con Calle Alondras, Al Sureste: En 10.00 metros con C. Manuela Martínez Cruz, Al Noreste: En 20.00 metros con C. Isauro González González, Al Suroeste: En 20.00 metros con C. Juana Navarro Calderón. Con una superficie aproximada de: 200.00 M2

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 13 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

4820.-8, 13 y 16 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE 146754/131/2017, El C. Esteban Téllez Castillo promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle de Bravo sin número Barrio Santa María, Municipio de Zumpango, Distrito de Zumpango Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: En 23.15 metros colinda con Ángel Téllez Mimbrera, Al Sur: En 30.35 metros colinda con Josefina Téllez Palacios, Al Oriente: En 20.00 metros colinda con Calle de Bravo, Al Poniente: En 17.45 metros colinda con Ángel Téllez Mimbrera. Con una superficie aproximada de: 495.18 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 13 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

4820.-8, 13 y 16 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE 146758/134/2017, El Gabriel Elizalde Canales, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Avenida Federico Gómez, sin número, Barrio de San Miguel perteneciente al Municipio y Distrito de Zumpango Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 10.00 metros con Avenida Federico Gómez, Al Sur: En 10.00 metros con La Señora Isidra Sánchez García, Al Oriente: En 34.40 metros con el Señor Miguel León Sánchez, Al Poniente: En 34.40 metros con el Señor Leonardo Mendoza Escalona. Con una superficie aproximada de: 344.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 13 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

4820.-8, 13 y 16 noviembre.



No. DE EXPEDIENTE 146751/129/2017, El C. Adrián Zuluaga Ramírez, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle Benito Juárez, sin número, Barrio de Cahualco, Municipio de Jaltenco, Distrito de Zumpango, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 20.45 metros, con Fragoso Vicenteño Alejandro, Fragoso Vicenteño Lilia, Al Sur: En 20.25 metros, con Calle Benito Juárez, Al Oriente: En 46.65 metros, con Séptimo Aguilar Marco Antonio, Ramírez Ramírez Carlos, Guerrero Domínguez Agustín, Ramírez Ramírez Gerardo Rogelio, Al Poniente: En 45.60 metros, con Casanova Mena Marcela. Con una superficie aproximada de: 938.64 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 13 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

4820.-8, 13 y 16 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 146756/133/2017, El C. Jahzeel Palacios Rivero, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Avenida Melchor Ocampo, Sin Número, en el Barrio de Santiago, primera Sección, Municipio y Distrito de Zumpango Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 8.30 metros colinda con Arturo Salazar Barrera, Al Sur: En 8.30 metros colinda con Avenida Melchor Ocampo, Al Oriente: En 5:30 metros con Juan Méndez, Al Poniente: En 5.30 metros colinda con Arturo Salazar Barrera. Con una superficie aproximada de: 43.99 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 13 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

4820.-8, 13 y 16 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE 146744/124/2017, El C. Juan Luna Urban, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Callé San Antonio s/n denominado El Maguyal de las Animas sin construcción ubicado en el Pueblo de San Pedro de la Laguna , Municipio de Zumpango de Ocampo, Distrito de Zumpango Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 20.00 metros con Fernando Ortega Montaño, Al Sur: En 20.00 metros con Calle San Antonio, Al Oriente: En 27.80 metros con Marcelino Monrroy García, Al Poniente: En 27.47 metros con Florencio Urban Montaño y Otro. Con una superficie aproximada de: 551.80 M2

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 13 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.-LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

4820.-8, 13 y 16 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE 125665/37/2016, EI C. CIRILO GARCIA ALDRETE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA JUAN B. ENCISO No. 309 BARRIO SAN JUAN ATENANCO, Municipio de NEXTLALPAN de Felipe Sánchez Solís Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: EN 10.00 METROS CON C. DANIEL CUENCA ANGELES Y 16.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL SUR: EN 26.00 METROS COLINDA CON C. MARCELINO JAIME ARENAS VENEGAS, AL PONIENTE: EN 8.00 Y 12.00 METROS CON C. JOSEFINA GUTIERREZ Y C. DANIEL CUENCA ANGELES, AL ORIENTE: EN 20.00 METROS CON AVENIDA JUAN B. ENCISO. Con una superficie aproximada de: 400.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 14 de Septiembre de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

4820.-8, 13 y 16 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

La que suscribe, LICENCIADA MONICA BERENICE CASTRO MONDRAGON, Notaria número Ciento cincuenta y seis, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Parque de Granada número 71 Despacho 305, en la Colonia Parques de la Herradura, Estado de México, autorizando para los mismos efectos al señor: Francisco Javier Piña Vega.

Que por escritura número 11,860 de fecha 26 de julio del año 2016 pasada ante mi fe, se hizo constar la RADICACION de la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARIA DE LOURDES VINIEGRA ZURITA, también conocida como MA. DE LOURDES VINIEGRA ZURITA que formaliza la señora EMMA LOPEZ MORALES en su carácter de ALBACEA Y UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, lo anterior en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México, a 16 de octubre de 2017.

LIC. MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

LA NOTARIO No. 156 DEL ESTADO DE MEXICO

2030-A1.-25 octubre, 7 y 16 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

Por escritura número 4,794 del protocolo a mi cargo, de fecha treinta y uno de agosto del año 2017, se hizo constar EL INICIO DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA en términos de lo previsto en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a bienes del señor GENARO RAMIREZ GUTIERREZ, a solicitud de los señores APOLONIO ANTONIO RAMIREZ GARIBAY, LUCIA OTILIA RAMIREZ GARIBAY, REYNA RAMIREZ GARIBAY E IRASEL RAMIREZ GARIBAY en su carácter de descendientes del autor de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.



La presente publicación se hace en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2114-A1.- 7 y 16 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura No. 12,941 de fecha 16 de octubre de 2017, ante mí, se hizo constar LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LA ACEPTACIÓN PARCIAL DE LEGADOS y LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, que otorgaron los señores JESÚS ALBERTO HERRERA NIETO, GILBERTO DE JESÚS HERRERA YÁÑEZ y ANA ISABEL HERRERA DÍAZ, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora ETELDA AURENTINA HERRERA YÁÑEZ.

El albacea formulara el inventario de los bienes.

LIC. EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.

2115-A1.-7 y 16 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO TULTITLAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NUMERO 20,518 DEL VOLUMEN 355, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA FRANCISCA JIMENEZ JIMENEZ, COMPARECIENDO LOS SEÑORES ALFREDO, GRACIELA, ALVARO, MIGUEL, TERESA, FRANCISCO JAVIER Y MARIA GUADALUPE, TODOS DE APELLIDOS LUNA JIMENEZ; ESTA ULTIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE JULIAN MORALES LUNA; COMO UNICOS DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO DEL AUTORA DE LA SUCESION.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., 18 DE OCTUBRE DEL 2017.

M. EN D. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 147 DEL ESTADO DE MEXICO.

2109-A1.-7 y 16 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 129059, de fecha 12 de septiembre del año 2017, los señores PATRICIA DEYANIRA ROMERO ELIAS y SERGIO ROMERO ELIAS, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora GRACIA ELIAS LOPEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 14 de septiembre del año 2017.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

2110-A1.-7 y 16 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 11,160, volumen 290, de fecha 17 de octubre de 2017, otorgada en el protocolo a mi cargo. quedaron Radicadas las SUCESIONES TESTAMENTARIAS a bienes de la señora ALICIA MILO, quien también utilizaba indistintamente los nombres de ALICIA MILO CEJUDO y/o ALICIA MILO CEJUDO DE LOZANO v el señor RODOLFO ALFONSO LOZANO RODRIGUEZ, que otorgan las señoras PATRICIA ALICIA y MARGARITA GUADALUPE ambas de apellidos LOZANO MILO, en su carácter de únicas y universales herederas instituidas en las referidas sucesiones testamentarias reconociendo la plena validez de los testamentos públicos abiertos, aceptando la herencia instituida a su favor. reconociendo sus derechos hereditarios y la señora PATRICIA ALICIA LOZANO MILO aceptando el cargo de Albacea, quien procederá a formular el inventario correspondiente.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

Huixquilucan. Méx.. a 17 de octubre de 2017.

LIC. MA. CRISTINA DEL S. RODRÍGUEZ CABRERA.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 112 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2104-A1.-7 y 16 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 39,649, de fecha 24 de octubre del año 2017, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores RUBEN LOZADA RECHY, ALMA MARICELA LOZADA GONZALEZ y DIANA LAURA LOZADA GONZALEZ, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora AIDA GONZALEZ AGUILAR, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 26 de octubre del año 2017.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

2113-A1.-7 y 16 noviembre.





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ROSA MARIA TORRES DE TAVERA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 1126.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964. OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO. NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA"; QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL **INMUEBLE**: **UBICADO** FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 9, MANZANA 209.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON CIRCUNVALACION ORIENTE.-

AL SURESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 12.-

AL NORESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 10.-

AL SUROESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 8.-

SUPERFICIE DE: 105.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 28 de SEPTIEMBRE del 2017.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC







2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. FELIPE GONZALEZ GUTIERREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 717 Volumen 753 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 911.

Referente a la INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.711. OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986. LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.- OPERACION: PROTOCOLIZACION DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGON, ASI COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENSION DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSE LUIS GARCIA GARCIA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNANDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.-PROPIEDAD DE "CONSTRUCCION Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, AL LICENCIADO JOSE LUIS GARCIA GARCIA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, CONSTA DE 33 MANZANAS. INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCION DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA. 3 AREAS DE DONACION Y 1 ZONA COMERCIAL. Superficie total de 193,750.00 m2.- LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LOTE 15, MANZANA 28, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LIDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS: CON LOTE 14.-

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 16.-

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE TULIPANES .-

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 2.-

SUPERFICIE DE 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.-19 de Octubre de 2017.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC







"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. FELICITAS ENCISO GOMEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 810 Volumen 505 Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1232.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 9, MANZANA 21, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 8.-AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 10.-AL ORIENTE: 6.00 MTS. CON CALLE 31.-AL PONIENTE: 6.00 MTS. CON LOTES 13 Y 14.-SUPERFICIE DE: 96.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 25 de SEPTIEMBRE DE 2017.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL.

905-B1.- 13, 16 y 22 noviembre.





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. RAUL PANIAGUA Y GAMA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 224, Volumen 147, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de marzo de 1971, mediante folio de presentación No. 1170.-

Referente A LA ESCRITURA NO. 10,519, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 92, DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LOTIFICACION DE LA PRIMERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE RESIDENCIAL COACALCO", QUE OTORGAN LOS COMPARECIENTES QUE CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANONIMA, QUE SE DENOMINARA "FRACCIONAMIENTOS POPULARES", S.A.- A SOLICITUD DE RICARDO WEITZ CON CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.- AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: CONSTA EN LOS ACUERDOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADOS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL NUMERO CUATRO, TOMO CXI DE FECHA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZO A IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES DE ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA A LLEVAR A CABO LA LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO.- LA REPOSICION DE PARTIDA ES UNICAMENTE POR EL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "PARQUE RESIDENCIAL COACALCO", PRIMERA SECCION Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, LOTE 31, MANZANA VI (SEIS ROMANO), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE CENTZONTLES.-

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 32.-AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 30.-

AL SUR: 15.00 M CON CAMPOS DEPORTIVOS.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 23 de octubre del 2017.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.







"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2017, LA C. LUZ MARIA RODRIGUEZ HERRERA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 269 VOLUMEN 98, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA MARCADA CON EL NUMERO CUATRO DE LA CALLE DE TOLTECAS Y EL TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, LOTE NUMERO DIECINUEVE DE LA MANZANA VEINTICUATRO DE LA COLONIA SAN JAVIER, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: CON LA FRACCIÓN NORTE DEL MISMO LOTE DIECINUEVE, EN TREINTA METROS; AL SUR: CON LA FRACCIÓN SUR DEL LOTE DIECINUEVE EN VEINTIUN METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS; AL ORIENTE: CON LA AVENIDA TRANSVERSAL, HOY AVENIDA TOLTECAS, EN CURVA, CON DOCE METROS CUARRENTA Y TRES CENTIMETROS Y AL PONIENTE: CON EL LOTE DIEZ, EN OCHO METROS; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DOSCIENTOS DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y SEIS CENTIMETROS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS (RÚBRICA).

2178-A1.- 13, 16 y 22 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL NAUCAPAN DE JUAREZ, MEXICO E D I C T O

NAUCALPAN DE JUAREZ. MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2017, EL SEÑOR ARMANDO MARTINEZ GONZALEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 574, VOLUMEN 55 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 5, MANZANA CIENTO TRECE, CIRCUITO TREINTA, CRONISTAS DEL FRACCIONAMIENTO LOMA SUAVE, EN CIUDAD SATELITE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN DIECIOCHO METROS, SESENTA Y DOS CENTIMETROS, NUEVE MILIMETROS, CON LOTES CUATRO Y TRECE; AL SUR: EN QUINCE METROS, VEINTIDOS CENTIMETROS, OCHO MILIMETROS CON LOTE SEIS; AL ORIENTE: EN NUEVE METROS, SESENTA Y DOS CENTIMETROS, UN MILIMETRO CON CALLE LUIS GONZALEZ OBREGON Y AL PONIENTE: EN NUEVE METROS CON LOTE DOCE Y VISTA DOCE METROS, NOVENTA Y DOS CENTIMETROS NUEVE MILIMETROS, AL NORTE AL PUNTO DE TANGENCIA DE LA CURVA DE LA ESQUINA MAS PROXIMA. SUPERFICIE TOTAL 152.35 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA (RÚBRICA).